Mártes 4 de Febrero de 1890 — Capital de la República Argentina — Año VII--Núm. 2002

DIARIO DE LA MAÑANA

DIRECCION Y REDACCION

587--25 DE MAYO--587

FIGARO

REDACCION ANONIMA

ADMINISTRACION É IMPRENTA

583--25 de Mayo--583

SUSCRICION MENSUAL...... 1.00 $ m/n

NÚMERO DEL DIA.... .... 0.05 « «

NÚMERO ATRASADO .... 0.10 « «

BIBLIOTECA NACIONAL Bs. As.

SUMARIO

Guillermo Rawson.
Gritos del combate.
Siluetas políticas.
Elisa Pocovi.
Fisiologia parisiense.
Humo de cigarro.
Noticias.
La Bolsa.

GUILLERMO RAWSON

Uno de los ciudadanos mas eminentes de nuestra pátria, el Dr. Guillermo Rawson, acaba de bajará la tumba, en tierra extranjera. A escribir estas líneas necrológicas nos embarga una tristeza sincera porque la desaparicion de espíritus selectos, de inteligencias superiores, de corazones enteros no puede jámas ser mirada con indiferencia por los hijos del pais que los produce.

El Dr. Guillermo Rawson, pertenecia á la generacion fuerte que derrocó la tiranía con la constante prédica de todos los instantes, lo mismo en el improvisado bufete del periodista, que en la ardiente tribuna del orador, ó en la lucha sangrienta de la batalla. El desfallecimiento no invadió jamás aquellos caracteres de hierro, que no dormian pensando en la libertad lejana, que al fin alumbró al horizonte argentino, desparramándose por doquiera.

El ilustre patricio que viene de desaparecer de este mundo, fué de esos que en los dias aciagos de nuestra República, cuando la borrasca del despotismo, lo invadia todo y cuando ni una chispa de luz se divisaba en los límites apartados de nuestro porvenir incierto, supo con la estóica voluntad del fanático, del convencido de su doctrina santa, quedar de piè, como el centinela fiel á su deber y leal á la consigna de su conciencia.

Senador á la Legislatura de Buenos Aires, en la época memorable de la reorganizacion nacional, Ministro del Interior en seguida, miembro de ambas ramas del Congreso despues, en todos aquellos puestos de trascendencia, reveló alto patriotismo, inspiracion pura, y propósitos sanos y generosos.

Hombre de pensamiento, su vastísima inteligencia, su ilustracion elevada y remarcable le dieron un sitio aparte en el escaso grupo de nuestras eminencias nacionales. Dotado de una palabra bellísima, de una frase fluida y correcta, de una elocuencia serena, el doctor Rawson ha honrado el Parlamento de su pátria, dentro de cuyos muros resonó potente la voz inspirada del tribuno, inclinado siempre á la defensa de las causas nobles. Como orador, no se borrará el recuerdo del gran ciudadano, que al penetrar en el sepulcro deja una huella luminosa marcando el paso de su existencia en la tierra argentina.

Si el político y el legislador sobresalieron del comun de sus conciudadanos, el hombre de ciencia formóse una figura aparte, más distinguida, más ilustre aún.

Médico de nota, higenista, lleno de pasion por la ciencia, á la que dedicó sus mejores años, el Dr. Rawson deja obras notables, mas que suficientes para inmortalizar su nombre. El gobierno nacional le designó repetidas veces para representar á la República en los congresos científicos de Europa, y los conocimientos y la palabra del maestro honraron á la nacion, que depositaba en él su crédito civilizador y su confianza.

Catedrático en la Facultad, ha educado una generacion que le quería con el cariño entrañable que merece el justo, el pensador y el *savant*.

El estrecho espacio de un artículo es por cierto insuficiente para diseñar la gran personalidad que la República pierde.

Su memoria será dignamente honrada, porque el mérito excepcional de hombres tan seléctos como el Dr. Rawson, es siempre venerado, y siempre cubierto de unánime respeto en nuestro pais.

El ilustre patriota ha cerrado los ojos distante de su tierra. La bandera azul y blanca, que tanto amó, como símbolo de la pátria ausente, dará sombra á sus despojos, que la tierra argentina ha de recibir con gratitud intensa y con los honores que discierne a sus privilegiados hijos.

Paz en su tumba!

Viator.

GRITOS DEL COMBATE

Pasaron las elecciones; terminó el período de actividad política que produce el deseo nato en todos de empujar el triunfo de sus ideales, de luchar por la victoria de sus convicciones y creencias, y hoy que pasó el fragor de la batalla, óyense recien los ayes, los gritos del combate, las imprecaciones de los que vencidos rodaron por el polvo mal trechos por el empuje de los escuadrones enemigos.

Las huestes vencidas atronan el espacio con sus lamentaciones extemporáneas, y los que no supieron y no pudieron defenderse como buenos, ponen el grito en el cielo quejándose de que no presidió á la batalla la legalidad y la buena fé que es de esperar en semejantes actos.

En qué se apoyan para hacer tal afirmacion? En qué se han visto vejados ó cohibidos? Podrian demostrar lo que afirman? Dificilillo nos parece.

En primer lugar, el derecho electoral comprende á todos los ciudadanos y á todos concede iguales aptitudes para ejercerlo.

En segundo lugar, el ciudadano es libre de emitir o no su voto, de acudir ó no á los comicios, de interesarse, ó no, por los intereses de su pátria, aunque ya sabemos que esto último tiene un calificativo bastante exacto y no por eso menos duro.

Ahora bien; abierto el palenque, hecha la señal, sinó se presentan en la arena los combatientes quedan ambos deshonrados, toda vez que no pueden eximirse de la nota de cobardía con que los motejará el público; pero queda de hecho y de derecho declarado vencedor el que confiando en sus fuerzas y en la justicia de su causa afronta valientemente el peligro, recorre el ruedo y después de esperar el tiempo que señalan para estos casos las prácticas de la caballeria, clava la lanza en el suelo y sale al trote de su caballo, llevándose tras de sí los vítores y los aplausos de los espectadores.

El cobarde, no tiene jamás derecho á quejarse, pero sí debe ocultarse para que la rechifla general no le persiga hasta el fondo de su guarida.

Después de la conducta de la oposicion en las pasadas elecciones, no debe levantar la voz para no atraer sobre sí la atencion de las gentes correctas.

Héctor.

SILUETAS POLITICAS

LOS DIPUTADOS NACIONALES ELECTOS

XVII

DR. JULIAN PANELO

Otro de los ciudadanos ilustres á quienes el pueblo ha elegido como á sus representantes en el futuro Congreso Nacional, es el Dr. Julian Panelo, que cuenta con muchos y muy relevantes títulos para tener derecho á tan eminente puesto y cuyo paso por el santuario de las leyes no ha de ser seguramente infructuoso para el pais y para la provincia que le confiere sus poderes.

Jóven aún, el Dr. Panelo ha alcanzado ya una posicion envidiable y un nombre ilustre, y su fama de honradez y probidad es proverbial en medio de los difíciles y comprometidos cargos qus ha venido desempeñando, debiendo recordarse que él fué, quien promovió la acusacion contra el gobierno D'Amico, por defraudacion de dineros al Banco de la Provincia.

Este solo rasgo de entereza y de íntegra independencia demuestra bien claramente quien es y lo que es, como hombre y como funcionario el ciudadano objeto de este lijero estudio.

Actualmente desempeña el elevado puesto de Contador general de la Provincia, y los servicios que en el ejercicio de este cargo viene prestando á la administracion y al público, son muchos y notables, además de que su amabilidad y su talento le granjean desde luego las simpatías de cuantos lo tratan una sola vez siquiera.

En el Banco Hipotecario, de cuya institucion de crédito es Presidente el Dr. Panelo, ha introducido notables y plausibles medidas de buen servicio, y hecho sentir la influencia de su actividad y de su talento.

Aunque nunca ha actuado como figura descollante en el campo de la política, no por eso ha dejado de seguir con cariñoso interés todos los movimientos de evolucion y desenvolvimiento de nuestra vida pública, y ha consagrado siempre preferente atencion á cuantos problemas políticos, financieros ó sociales se han presentado, contribuyendo siempre, en la medida de sus fuerzas, al planteamiento de los medios para resolverlos, y aun á la resolucion de los mismos, en cuanto ha estado dentro de sus facultades, posibilidad y atribuciones.

Panelo es un entusiasta patriota, partidario fanático y decidido de la grandeza y esplendoroso porvenir de la República, celoso guardador de sus leyes y admirador entusiasta de sus glorias.

Hombre de estudio antes que todo, de carácter reposado aunque enérgico, se consagra mas al bufete y al escritorio que á los combates diarios y rudos de la cosa pública; pero es bien seguro que Panelo trocaria gustoso la pluma por la espada el dia que viese en peligro la libertad, la independencia ó la dignidad de su querida pátria.

Hhit.

ELISA POCOVI

Indudablemente esta distinguida artista es el alma de la Compañía que con tanto éxito actúa hoy en Variedades, y tanto es así, que al verla el público aparecer en escena la saluda con una salva de aplausos que prueban bien las simpatías de que goza.

Su gracejo especial, sus formas correctas, su travesura cómica la convierten en el ídolo de los concurrentes, que no se saben pasar sin ella en el escenario.

Hoy tiene lugar el beneficio de la señora Pocoví, y el acierto que en la eleccion de las obras que forman el programa del espectáculo, que ofrece y dedica á sus admiradores, la bondad y belleza de las mismas, nuevas algunas en este teatro, y las dotes que adornan á la beneficiada, la aseguran indudablemente un triunfo completo y ruidoso.

El estreno de la preciosa opereta *Niniche*, en la que como es sabido tantos aplausos obtiene la coquetuela *Condesa* y la exhibicion por primera vez en este teatro de la preciosa revista española «Certamen Nacional», en que hará una acabada y típica *Soleá* prometen un rato delicioso á los que esta noche vayan á admirar y á aplaudir á la simpática beneficiada, que recibirá sin duda buena cosecha de palmas y regalos.

Las distinciones de que hacen objeto á la Sra. Pocovi los asiduos concurrentes al teatro de Variedades son doblemente merecidas, toda vez que á sus cualidades de perfecta artista, tiple correcta y discreta pone grandísimo empeño en complacer al público y en detallar lo mejor que puede los personajes que representa y muy especialmente la graciosa *porteña* de «*De paso por aquí*».

El arte es siempre bello y simpático, y cuando se encarna en una figura tan digna de admiracion y recompensa como la señora Elisa Pocoví se hace doblemente interesante.

Enviamos nuestra anticipada enhorabuena á la beneficiada, y le deseamos un éxito.

Españoleto.

FISIOLOGIA PARISIENSE

LA ALTA VIDA

MADAMA CHONFLEURY Ó LA SEÑORA QUE SE QUEDA EN SU CASA

(*Traduccion de A. Z. S. para* FIGARO).

En cuanto una jóven criatura del sexo débil y delicado, al cual debemos nuestra madre, se casa, tenga ella por esposo al mas modesto de los *bourgeois,* toma su dia. Su cuñada tiene el miércoles, su tia el juéves, ella elige el mártes y agrega: «Es por otra parte el dia mas distinguido de la semana.» Porqué? Misterios femeninos. Creed y no profundiceis nada.

Bien pronto la jóven en cuestion se emancipa y un buen dia, ó mas bien una bella tarde, ella se *colifloriisa.* Envia tarjetas perfumadas á todo París, así dirigidas «Madame X...quedará en su casa el etc.».... La fórmula es conocida. No es que ella sea monótona para repetirse, pero ocupa siempre su lugar.

La noche llega. Todo está iluminado, todo brilla y fulgura. Hay una orquesta, piano violin y piston. Hay un buffets, carnes frias, sandwiches y pollos con trufas, pero el *maitre d' hotel*, tiene órdenes: hará desaparecer todo, llegado el momento, para una comida de lujo que tendrá lugar ó tres dias despues. Es necesario no perder nada.

La señora ha inundado á Paris de invitaciones. Además, ha reclutado una treintena de intrépidos éfebos para hacer bailar á las señoritas y otras mujeres situadas entre 18 y 42 años. Hay para todos los gustos. Desde las nueve y media se hace cola. Invitados por todas partes, hasta en el vestíbulo, con un desborde en la escalera y en los pisos inferiores. Los mas altos están ocupados por todas las sirvientas de la casa que miran por sobre la reja excitándose con la música y codiciando las toilettes.

La señora está radiosa. Se halla en su casa y tan bien en su casa, que si se le pregunta el nombre de las personas que la saludan será incapaz de decirlo. Estàn en su casa, ella no está en la de ellos. Por otra parte, un gran número de invitados no saben en casa de quien están. Han recibido una invitacion por un amigo, ó porque han sido presentados, ó porque llevan un nombre conocido y la señora quiere tenerlos y les ha hecho rogar por un intermediario.

Se bailará, dice la tarjeta.

Así pues se baila. Los treinta èfebos reclutados para *cotillonar* hacen maravillas y todo el mundo se mezcla.

Es verdad que la señora ha hecho bien las cosas. Ha comprado admirable accesorio de cotillon y esas jóvenes señoritas, llevarán cada una algunos de esos trofeos, seda y oro, papel y carton.

A eso de las dos, de las tres algunas veces, se ván. Los invitados critican todo; no están contentos. Eso fué insoportable. Imposible acercarse al buffet. La señora tenia el aire *parveune.*

En cuanto á la señora, deshecha, fatigada, endeudada, se ha hecho de enemigas numerosas, invitando á Tal, olvidando á Cosa, y no respondiendo á Machin. Durante quince dias, antes y despues, la casa ha estado de arriba para abajo.

La señora juró que no se la tomaria mas en esas. Su marido le aplaude y bate las manos. Un mes despues la señora vuelve á hablar de quedarse en su casa. Y estén seguros que ella quedará!

Labruyere.

HUMO DE CIGARRO

Un niño habia roto, sin mala intención, un cristal de una vidriera de la sala de estudio de una escuela gratuita. Nadie lo habia notado aun, pero el muchacho estaba confuso, avergonzado, y temblaba cada vez que le dirijian la palabra, creyendo siempre que le iban á hacer cargos por la rotura del cristal.

En esto fué á visitar la escuela la comision de instruccion del pueblo y el cura parroco, hizo algunas preguntas de doctrina cristiana:

--¿Quién hizo el cielo y la tierra?--preguntó á nuestro niño, y este, con la idea fija del cristal roto, respondió:

--No he sido yo, Sr. Cura.

--¡Cómo! ¿Qué estás diciendo? ¡No has sido tú!

--Ay! sí, sí, sí señor; he sido yo, pero no lo haré mas.

Gamin.

NOTICIAS

El Sr. Enrique B. Moreno—Abordo del «Golondrina» llegó hoy de Montevideo nuestro representante en Rio, el Sr. Enrique B. Moreno, pasada la gravedad del estado de su hijo mayor, causa que le impidió su venida anteriormente.

La Comision organizadora de la manifestacion en honor del Sr. Moreno tomará hoy las medidas adecuadas á fin de fijar definitivamente el dia en que el acto deba llevarse á cabo.

Los diputados nacionales—Hé aquí la lista de los diputados que han sido electos en las elecciones del domingo:

Por la Capital—General Lucio V. Mansilla, Dr. Bartolomé Novaro, Dr. José María Ramos Mejía, Dr. Pascual Beracochea, Héctor C. Quesada.

Por la provincia de Buenos Aires—Epifanio Portela, Pastor Tapia, coronel Julio S. Dantas, Dr. Julian Panelo, coronel Hilario Lagos, Dr. José Vicente Urdapilleta, Dr. Emilio Carranza, Dr. Manuel B. Gonnet, Atanasio Ceballos.

Por Santa Fé--Dr. Urbano de Iriondo, doctor Dámaso Centeno.

Por San Juan--Coronel Enrique Godoy.

Por Salta--Dr. Flavio Arias, Dr. Angel M. Obejero.

Por Entre Rios--Dr. Carmelo Crespo, doctor Osvaldo Magnasco, Torcuato Gilbert, Camilo Villagra, Martin Meyer, Victor Victorica.

Por Corrientes—Dr. Juan B. Aguirre Silva, Dr. José Robert, Dr. Antonio Cáceres.

Por Tucuman—Dr. Francisco L. García, Dr. Eliseo Canton, Martin Posse, Eudoro Vazquez.

Por Santiago del Estero--Dr. Nicolás Leiva, Dr. Dámaso Gimenez Beltran, Cristóforo Ruiz, José M. Cáceres, Meliton Bruchman.

Por Córdoba--Dr. Pablo Rueda, Dr. José M. Olmedo, Dr. Andrónico Castro.

Por Mendoza--Dr. Benito Villanueva, Rodolfo Zapata.

Por Catamarca--Dr. Rafael Castillo, Julio Herrera, José M. Paz.

Por La Rioja--Dr. Nicolás Gonzalez.

Por Jujuy--Dr. Manuel Padilla.

La provincia de San Luis no elije en este período.

Teatros y artistas—Pasatiempo, Jardin Florida y Doria dieron anoche lindas y variadas funciones, que se vieron concurridas.

—Variedades, como siempre, lleno, en espera de que se diese «Certàmen Nacional», que tuvo que suspenderse á última hora por continuar enfermos algunos artistas, y que se da por fin esta noche.

Primer Centro Social «Marinos Argentinos--Este Centro prepara dos tertulias de disfraz para los dias sábado 15 y 22 del presente en los espaciosos salones de la Sociedad «Patria é Lavaro», Chile 1567.

Por los preparativos que hace su entusiasta Centro directivo, prometen estar espléndidos.

Bajas concedidas—Les ha sido concedida la baja, por ellos solicitada, á los señores alférez de navío Alejandro Roca, y al alférez de fragata Márcos Fernandez.

Proteccion á los pájaros!!—Ha sido pasada á estudio de la Comision Directiva de la Asociacion Rural, por el ministerio de Relaciones Exteriores, una extensa nota dirigida por el presidente de la sociedad Protectora de animales en Dresden Sr. Herman Guciner Bermidort, respecto á los pájaros cantores muertos inútilmente cada año para servir de adorno á alguna bella, lo mismo que su venta y exportacion en el tiempo de cria.

Pensar en protejer á los pájaros cuando tantas gentes se mueren de hambre!

Baile á Bocayuva—Se prepara en Tucuman un suntuoso baile en honor al ministro Quintino Bocayuva.

Para dar una idea de lo que será ese baile, baste decir que una casa de modas de esta ha mandado un traje que cuesta nada menos 500 pesos oro.

Ese traje va destinado á la señora Serafina de Nougues.

Pesca á la Bartola—Señor Director:—Como siempre y con abundantes datos, y nuevos, que es lo esencial, venimos á cumplir y satisfacer con nuestro pequeño contingente nuestro deber, y ese anhelo constante de los lectores de FIGARO de leer siempre las novedades del dia.

—

Lo que mas ha ocupado la atencion, como es natural, es la abstencion de los *cívicos* en las elecciones del 2, y el resultado del escrutinio.

La prensa de oposicion y por sistema, no encuentra tangente que mejor cuadre á su vociegleria inofensiva, que declararse los mártires de un despotismo que segun ellos raya en lo inverosímil. Pero, antes de todo, es necesario, para juzgar con exactitud, echar una mirada retrospectiva, que nos haga conocer si verdaderamente son tales mártires ó lo que son. Qué han hecho para incorporarse á la la lucha electoral, á ese movimiento constante de la opinion pública, que solamente puede dirigirse consagrando todos los momentos?

Absolutamente nada.

No han hecho mas que simples reuniones donde jamás se supo definir con franqueza la ruta que habia que seguir, donde no surgió una idea salvadora, donde las tendencias personales estaban latentes y esperaban solo una oportunidad para aparecer sin ropaje y sin consideracion alguna á los grandes móviles que en apariencia los habia reunido y declararse partidarios de si mismo, sin mas ideal y sin mas anhelo que proporcionarse para sí todas las ventajas, todos los beneficios que una política estrecha y menguada puede ofrecer.

Esa ha sido la iniciacion política de los grandes *cívicos*, y sin embargo, por lo mismo que no tienen conciencia de lo que es la lucha en los comicios, creyéronse irresistibles, y mil ilusiones y esperanzas acariciaron en su imaginacion, como si con peroraciones ridículas pudiera obtenerse el triunfo, como si la victoria se obtuviera en los thes famosos de infeliz memoria!

Entonces de qué se quejan?

En razon, en justicia, de nada absolutamente; se quejan solamente porque es el espediente mas fácil que puede presentarse á los opositores *ou trance* á esa insignificante minoria!—Y como de la farsa viven, como la mentira y el engaño es su arma de combate, hélos allí siempre prontos para declararse por sí y ante sí víctimas de tiranias y coacciones ilusorias, que no existen mas que por conveniencias, que no existen mas que para esplotarlas en su provecho.

Si quereis abandonar esa inercia que, os consume, luchad con la firmeza que inspira la pureza de convicciones, arrojad lejos esa mezquindad de espíritu que os subyuga y entonces, entonces sereis útil á la patria, entonces podreis incorporaros á la lucha grandiosa y pacífica de los comicios, al ejercicio de ese derecho consagrado por nuestras leyes, pero que vosotros desechais para lucrar á la sombra de la defeccion que haceis voluntaria y con detrimento de sentimientos tan grandes y nobles como son los que pueden inspirar la prosperidad y grandeza de la patria!

—

El Diario, pronto á dar crédito á cualquier hecho que pueda afectar el buen nombre de la policia, inserta en sua columnas un suelto intitulado «la protesta de un carrero». Nosotros, en posesion de todos los datos que uno insignificia como esa puede suministrar, nos consideramos en el deber de establecer la verdad tan maltratado, como siempre, por esa fábrica de embustes que se llama *El Diario*.

La verdad es esta.

Necesitábanse cuatro carros para la traslacion de las urnas á la parroquia y se ocuparon, con el consentimiento de sus dueños, pagándoseles un precio que indudablemente no ganan en varios dias: diez pesos á cada uno, es decir un peso por llevar cada urna!

Eso es todo, no ha habido detencion ni atropello como quiere significarlo *El Diario*—Lo que solamente existe es su reconocida buena voluntad para adulterar la verdad—como buen bolichero en su género!

Galgo y Medio.

La influenza—Se ha desarrollado en Buenos Aires con bastante fuerza la enfermedad llamada *influenza*.

Rara es la casa en donde no haya un atacado. Pero, felizmente es muy benigna, al ménos hasta la fecha.

Muerto conocido—Ha fallecido en las primeras horas del dia de ayer el Sr. B. Gonzalez Garaño, persona conocida y muy estimada de nuestra sociedad.

Hoy á las 11 se conducirán sus restos al Cementerio de la Recoleta.

Resignacion para la familia.

El Coronel Capdevila—El Jefe de la Policia de la Capital, Sr. Capdevila, ha abandonado ayer el lecho despues de una corta enfermedad.

Hoy nuevamente volverá á su despacho,

Sanidad de La Plata—El médico de Sanidad del puerto de La Plata Dr. V. Gallastegui ha pasado la memoria anual respectiva al Departamento Nacional de Higiene.

Hácese constar en ella que el estado sanitario del puerto durante el año pasado ha sido inmejorable. No se ha producido ni un solo caso de enfermedad infecto-contagiosa ó epidémica, abordo de los buques entrados.

No sucede lo mismo con la ciudad de La Plata y poblaciones adyacentes al puerto, donde el estado sanitario ha sido y es poco satisfactorio debido, indudablemente, á la deficiente organizacion de los servicios municipales, de los cuales depende la higiene en general.

La fiebre tifoidea, el sarampion, la difteria y la viruela, dia á dia acentúan más su carácter endémico y multiplican sus víctimas, si bien esto tambien ocurre en la capital federal, ciudad relativamente vieja; pero en La Plata por sus condiciones especiales de suelo virgen, número escaso de habitantes y cortos años de vida, no debia presentarse la mortalidad en proporciones tan crecidas.

Cree el Dr. Gallestegui que la mortalidad decrecerá notablemente, teniéndose en cuenta que la ciudad acaba de ser dotada de un cuerpo comunal con amplias facultades y que pronto debe quedar organizada la asistencia Pública, bajo excelentes bases.

Durante el período de la referencia, el número de defunciones fué de 1773 personas.

Los vacunados alcanzaron á 336, pero á este servicio no se le ha consagrado atencion.

Hablando del estado higiénico de la ribera y aguas públicas, el Dr. Gallastegui llama la atencion sobre un arroyo canalizado que, partiendo de los saladeros de Beresso, desemboca en rio Santiago é inunda las aguas de un cúmulo de materias orgánicas semi-líquidas.

El nombrado facultativo termina su memoria solicitando se aumente el personal sanitario, y se le provea de un vaporcito en que poder hacer las visitas de ordenanza, los que hasta la fecha se han visto obligados á practicarlas en uno que desinteresadamente le ha facilitado la empresa de las obras del puerto.

Señor Intendente LA CALLE DE FLORIDA—Nos separan algunos dias del Carnaval solamente, y nuestra principal calle, donde habitan la mayor parte de las familias de nuestra alta sociedad, se encuentra convertida en un monton atroz de barro, piedras sueltas, zanjas etc. en una inmundicia, en una palabra, que la hace, no solo intransitable, sino hasta repelente a la simple vista.

Qué le cuesta al señor Intendente ordenar se componga como es debido, á fin de que el corso pueda seguir la ruta conocida, en vez de mandarlo por la calle Moreno y esos puntos solitarios, desconocidos casi?

Si el señor Seeber hace arreglar la calle Florida, no tenga duda que realizará algo bueno. Sinó, contribuirá aún mas á cavar la fosa que lo separa hoy del prestigio público.

El gobernador electo de Buenos Aires—Insertamos á continuacion las notas disigidas al presidente de la Asamblea legislativa y al de la Convencion electoral de la provincia de Buenos Aires, por el gobernador electo de la misma Sr. Julio A. Costa:

La Plata, Enero 31 de 1890—Al señor presidente de la convencion electoral D. Juan Ortiz de Rozas.—Me dirijo al señor presidente en cumplimiento del art. 135 de la constitucion, aceptando ante la convencion electoral el cargo de gobernador de Buenos Aires en el próximo período constitucional, para que me ha hecho el alto honor de designarme.

Saludo al señor presidente con mi mas distinguida consideracion—JULIO A. COSTA.

—

La Plata, Enero 31 de 1890—Al señor presidente de la Asamblea legislativa.—Aviso recibo al señor presidente de la nota en que se sirve comunicarme en cumplimiento del artículo 134 de la constitucion, que he sido electo gobernador de la provincia de Buenos Aires para el próximo período constitucional, por el voto de la convencion electoral reunida el 25 del corriente.

Saludo al señor presidente con mi muy distinguida consideracion—JULIO A. COSTA.

Monseñor Yeregui—Hé aquí cómo dá cuenta *El Bien* de Montevideo del sensible fallecimiento del Sr. Obispo Yeregui:

Con la celeridad del rayo corrió anoche la noticia del repentino fallecimiento de nuestro querido y muy llorado Obispo.

Se encontraba rezando el oficio cuando sintió un dolor al corazon, é inmediatamente sintiendo su grave estado, pidió que se le aplicara la Santa Uncion.

Recibiòla y pocos momentos despues entregába su alma á Dios en brazos del señor Presbítero don Rafael Yeregui, su hermano, del Vicario General doctor Soler y de su Secretario el Pbro. Luquese.

Los médicos llegaron cuando era ya cadáver, pues sintióse afectado á las 8 y á las 9 y cuarto fallecía.

Multitud de personas respetables, al sentir los dobles en la iglesia, llenaron la casa y al tener conocimiento de la triste nueva pagaron su tributo de lágrimas á la memoria del santo varon apostólico.

Hoy á la 1 p. m. será conducido el cadáver á la Catedral y respetando su voluntad no será embalsamado, el entierro será sencillo, siendo sepultados sus restos en el panteon de sus padres.

Monseñor Yeregui nació el 28 de Julio de 1833 y fué consagrado Obispo de Montevideo el 18 de Setiembre de 1881.

El Club Católico y todas las asociaciones y sociedades católicas invitarán hoy á sus sócios para concurrir al entierro.

Inspeccion de «La Argentina»—La Junta Superior de la Armada ha nombrado una comision compuesta de señores: capitan de navío D. Valentin Feilberg, teniente de fragata Daniel Roja Torres, inspector de máquinas Sr. Rugeroni y el comisario contador de la Junta Sr, Rodriguez Cabello, para que inspeccionen la corbeta «La Argentina» y aconsejen las medidas á adoptarse á fin de ponerlas en perfectas condiciones para emprender un viaje de instruccion, cuyo itinerario aún no se ha fijado.

La muerte del Dr. Rawson—El Ministerio de Relaciones Exteriores recibió y nos facilitó copia del siguiente telegrama que nos ha causado la dolorosa impresion que es de suponer:

Paris, Febrero 2 de 1890.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires.

Hoy, cuatro media tarde, falleció Guillermo Rawson; reúnense compatriotes organizar honores fúnebres.

José C. Paz.

La Redaccion se ocupa en otro lugar de este número, de rendir homenaje á esta gran figura, que no solo brilló mas de una vez en el campo de nuestra literatura, sino tambien en el campo de nuestras luchas políticas.

Descanse en paz el ilustre patricio.

SECCION COMERCIAL

Bolsa de Comercio

Ultimas cotizaciones comparadas con las anteriores

TÍTULOS	AYER	Ultima cotizacion anterior
Oro al contado	217.50	215.50
» á plazos: fin de mes	218.00	216.50
» » » Febrero 8	218.00	215.60
» » » Enero 28	»	»
» » » Febrero 15	217.00	216.00
» » » Marzo 31	218.00	217.00
Cédulas Nacionales		
Série A contado	»	103.00
fin de mes	»	104.00
» B contado	»	109.00
fin de mes	»	»
» C contado	92.80	92.50
fin de mes	»	93.00
» D contado	93.00	92.00
fin de mes	»	90.50
» E contado	94.50	94.00
fin de mes	»	94.00
Série A oro contado	74.00	68.50
fin de mes	»	72.00
Cédulas Provinciales		
Série A contado	»	85.00
fin de mes	»	»
» B contado	»	79.40
fin de mes	»	»
» C contado	»	93.00
fin de mes	»	»
» D contado	»	91.80
fin de mes	»	»
» E contado	»	71.00
fin de mes	»	»
» F contado	»	64.00
fin de mes	»	72.50
» G contado	»	61.50
fin de mes	»	61 00
» H contado	»	»
fin de mes	»	»
» I contado	»	90.00
fin de mes	»	»
» J contado	»	85.00
fin de mes	»	»
» K contado	70.00	72.00
fin de mes	»	77.20
» L contado	68.20	68.50
fin de mes	»	74.00
» M contado	66.00	65.00
fin de mes	»	74.50
» N contado	65.50	64.00
fin de mes	»	68.80
» O contado	65.70	64.60
fin de mes	»	69.00
» P contado	65.50	64.50
fin de mes	»	63.20
Série A oro contado	»	»
fin de mes	»	»

BANCOS

Nacional al contado	»	208.00
» fin de mes	»	188.00
» fin próx.	»	188.00
Italia y Rio de la Plata al contado	»	305.00
» » » fin de mes	»	320.00
» » » fin próx.	»	»
Del Comercio al contado	»	102.00
» » fin de mes	«	100.00
» » fin próx.	»	»
Constructor de la Plata al contado	78.00	78.00
» » » fin de mes	»	78.00
» » » fin próx.	»	88.00
Español y R. la Plata al contado	»	100.00
» » fin de mes	»	»
» » fin próx.	»	»
Nacional R. O. Urug. al contado	»	nom.
» » » fin de mes	»	»
» » » fin próx.	»	»
Mercantil de La Plata al contado	»	180.00
» » fin de mes	»	»
» » fin próx.	»	»
Construc. Santafecino al contado	»	87.00
» » fin de mes	»	»
» » fin próx.	»	»
Crédito Real al contado	»	85.00
» » fin de mes	»	92.50
» » fin prox.	»	101.00
Colonizador Nacional al contado	»	96.00
» » fin de mes	»	»
» » fin próx.	»	»
Francés Rio Plata oro al contado	»	100.00
» » » fin de mes	»	100.00
» » » fin próx.	»	»
Caja Descuentos al contado	»	95.00
» » fin de mes	»	»
» » fin próx.	»	»
Sud Americano al contado	»	76.00
» » fin de mes	»	»
» » fin pròx.	»	»
Buenos Aires al contado	»	198.00
» fin de mes	»	»
» fin próx.	»	»
De la Bolsa al contado	»	81.50
» » fin de mes	»	80.00
» » fin próx.	»	92.00
Hip. Capita oro 40 °/o pago al contado	»	62.00
» » » » fin de mes	»	»
» » » » fin próx.	»	»
Crédito Nacional al contado	»	7.50
» » fin de mes	»	85.00
» » fin próx	»	»
Comercial Plata al contado	»	85.00
» » fin de me s	»	80.00
» » fin pró.	»	55.00
Agrícola Comercial al contado	»	51.00
» » fin de mes	»	55.00
» » fin próx	»	»
Comp. Gral. Crédito al contado	»	90.00
» » » fin de mes	»	95.00
» » » fin próx.	»	»
Banco Prov. Tucuman al contado	»	120.00
» » » fin de mes	»	»
» » » fin próx.	»	»
Banco Ind. y Construc. al contado	»	90.00
» » » fin de mes	»	102.00
» » » fin próx.	»	»
Bco. Inmb. 90 °/o pago al contado	»	160.00
» » » » fin de mes	»	»
« » » » fin próx.	»	»
Nuevo Banco Italiano al contado	»	210.00
» » » fin de mes	»	»
» » » fin próx.	»	»
Banco Sindical Rosario al contado	»	100.00
» » » fin de mes	»	»
» » » fin próx.	»	

Titulos diversos

ULTIMA COTIZACION

Muelle Catalinas: contado 48.50, fin de mes 48.50.

Edificadora Floresta: 25 °/o pago: al contado 17.00 fin de mes 19.00.

Constructora de Flores: contado 82.00, fin de mes 130.00.

Puerto Madero 40: °/o pago: para fin de mes 21.00

Mercado y embarcadero Rosario: al contado 107.00

Compañia Argentina del Riachuelo: al contado 114.00, fin de mes 118.00.

Obligaciones Banco Constructor: al contado 6 30 fin de mes 6.80.

Matadero de la Capital 20 °/o pago: al contado 38.00

Acciones Bolsa Comercio: al contado 370.00,

Mercado Central de Frutos: al contado 95.00.

CAMBIOS

Inglaterra	47.1/2—
Francia	4.98—5.00
Bélgica	5.00—5.02
Italia	5.05—
Alemania	4.04—4.05
Montevideo	1/4prm
Rio de Janeiro	8.750 reis

Mercados de Frutos

MERCADO ONCE DE SETIEMBRE

Febrero 3.

Entraron hoy á este mercado 102 wagones cargados con los siguientes frutos 284 a ados de cueros de corderitos, 11 lienzos de cerda de potro, 56 cueros de potros, 2 atados de cueros nonatos, 794 lienzos de lana, 1 atado de cueros de gamas, 4718 bolsas de maiz desgranado, 2508 bolsas de trigo, 540 bolsas de afrecho, 399 bolsas de papas y 23 bolsas de semilla de nabo.

Ventas verificadas por los señores Antonio Ojea, Cerro Gonzales y Ca. Moleres Marcoartú y Ca., Emilio Saenz y Ca. Silvestre Zoppi, R. de Elizaide y Ferbandez Hnos. Pegasano Hnos. Repetto, Eugenio Somoza y Ca. y Daviz Perazzo.

VENTAS

Lanas finas los 10 kilos á ps. 6,50 y 7,60; id de barriga id 6'20, 7,40 y 7.50; id de barriga id 3,60.

Cueros lanares al barrer—el kilo id 0,59 y 0,60 id, id de matadero id 0,66 id: id vacunos de campo los 10 kilos id 4,30 y 5,60 id; id de becerros id id 3,50.

Cerda de potro—id id 8,00 y 8,50 id; id de vaca id id 8,00.

Maiz morocho—id 1000 id 2,00 2,20 y 2,30; id amarillo id id 1,95 y 2,00.

Trigo barleta id id 4,00, 5,50 y 6,70 id candeal id id 6,00.

MERCADO CONSTITUCION

Febrero .

Entraron hoy á este mercado 83 wagones cargados con una variedad de frutos.

VENTAS

Lanas finas—30000 Ks á $ 900 800 700 por C. Gonzalez y Ca; 80000 id 8900 880 940 910 id J. Ortiz 17,000 id 860 id E. Bonifacio: 5000 id 800 id A. Ojea.

Lana de borrega fina—2000 Ks á $ 625 750 por C. Gonzales y Ca. 1500 id 790 id L. Osornio B. y Ca. 14.000 id 720 id M. Mendez,

Lana suelta—100 Ks á $ 550 por A. Ojea.

Cueros lanares al barrer—100 docenas á $ 070 06. por C. Gonsalez y Ca. 5» id 060 id A. Ojea.

Cueros lanares pelados—30 docs. 1 0,46 ps. por L. Osornio B. y Ca.; 20 id id 0 46, A. Ujea.

Cueros lanares pelados de matadero—50 docs á 0,48 1[2 pesos por L. Osornio B. y Ca.

Cueros vacunos de campo—300 cueros á 4,60, 4, 8, 5 pesos, por C. Gonzales y Ca.

Cueros vacunos de matadero—100 á 4,90 ps. por L. Osornio B. y Ca.

Cerda de potro—300 kilos á 12, 10, 9,20 ps. por C. Gonzalez y Ca,; 300 id, 9,50, A. Ojea.

Cerda de saladero—1000 kilos á 8,20 ps., por . Osornio B. y Ca.

Cambios sobre Europa

(A oro y á 90 dias vista)

DE LAS PRINCIPALES CASAS BANCARIAS DE ESTA PLAZA

Banco Nacional

Giros sobre Francia á 5.02.
« « Lóndres á 47 3/4.
« « Alemania á 4.06.
« « Italia á 5.03.

Banco de la Provincia

Giros sobre Lóndres á 47 3/4.
« « París á 5.02.
« « Bélgica á 5.03.
« « Alemania á 4.05.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

Giros sobre Lóndres á 48 1/8.
« « París « 5.06.
« » Italia á 5.07 á 5,08.
« « España 5.02.

Banco Español del Rio de la Plata

Giros sobre Lóndres á 48.
« « París 5.05.
« « España 5.10.

Banco de Italia y Rio de la Plata

Giros sobre Italia 5.09.
« « París 5.06
« « Amberes 5.07.
« « Hamburgo 4.06.
« « Lóndres 48.

Banco francés del Rio de a Plata

« « Paris 5.02.

Banco de la Provincia

Giros sobre Inglaterra 20 1/4.
Id id Francia 2.12.
Id id Alemania 1.71.

Banco Carabassa

Giros sobre Lóndres á 47 7/8.
« « París 5.06.
Madrid 5.00.
« « Hamburgo 4.03.
» » España a la vista 5.06

Banco Aleman Trasatlántico

Giros sobre Italia á 5.10;
Id id España id id 5.17.
Id id Francia id id 5.06;
Id id Suiza id id 5.06.
Id id Alemania 4.8.
Id « Inglaterra 48.

Banco Nacional

Giros sobre Lóndres á 20 5/8.
Id id Francia 2.16.
Id id Bélgica é Italia á 2.17
Id id Alemania 1.73.

(Oro á papel á 90 dias vista)

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Pascual Beracochea, se hace saber que ha sido ordenada la inscripcion de los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Argentine Meat Preserving Company Limited», cuyo tenor es el siguiente:

MEMORANDUM DE ASOCIACION

DE LA COMPAÑIA

Argentine Meat Preserving Company

LIMITED

1º La denominacion de la Compañia es «ARGENTINE MEAT PRESERLING COMDANY LIMITED»

2º La oficina registrada de la Compañia se situará en Inglaterra.

3º Los objetos para los que se establece la Compañia son:

(*a*) Celebrar y llevar á efecto con las modificaciones, habiéndolas, que se acuerden, en el contrato con los señores *John O'Connor y William Hérrick Meiggs* que se cita en la cláusula 3ª de los Artículos de Asociacion de la Compañia.

(*b*) Llevar adelante en la República Argentina y en otras partes el negocio de tratantes en y vendedores y conservadores y saladores de carne y fabricantes de estracto esenciales y otros productos de la misma, y el de criadores de ganado vacuno y lanar, pellejeros, curtidores, almacenistas y comerciantes en provisiones, y tratantes en cueros, pieles gordura, sebo, grasa, desperdicios y otros productos animales, cocedores de huesos y fabricantes de abonos artificiales, hojalateros y toneleros, y en general emprender cualquier negocio ó comercio que se pueda ventajosamente llevar adelante con con los negocios antedichos ó cualquiera de ellos.

(*c*) Erijr y construir mataderos, casas refrigeradoras, almacenes, galpones y otros edificios necesarios y convenientes para los objetos de la Compañia.

(*d*) Comprar, fletar, alquilar, construir ó de otra manera adquirir cualesquiera buques de vapor ú otras embarcaciones, y destinarlos á trasporto de pasajeros, correos y mercaderias de todas clases y llevar adelante el negocio de armadores de buques y lanchas y lancheros en todos sus ramos.

(*e*) Comprar, tomar en arrendamiento ó en permuta, alquilar ó de otro modo adquirir cualesquiera bienes raices ó muebles, derechos, concesiones ó privilegios en la República Argentina que la compañia creyere conducente ó conveniente para cualesquiera de sus negocios, y erigir y construir edificios y obras de todas clases.

(*f*) Adquirir mediante compra, arrendamiento ó de otra manera y llevar adelante todos ó cualesquiera partes de los negocios ó propiedades y tomar á su cargo cualesquier responsabilidades de cualquiera persona, sociedad, asociacion ó compañia que posea propiedades que se presten para cualquier objeto de los de la presente Compañía, ó que lleven adelante cualquier negocio para el cual está organizada la presente Compañia ó que se pueda conveniente llevar adelante en conexion con el mismo, ó que aparezca á la Compañia puede directa ó indirectamente beneficiar á la presente Compañía, y como consideracion de ello pagar un efectivo ó emitir cualesquiera acciones, stock ú obligaciones de la presente Compañía.

(*g*) Comprar, suscribirse ó de otro modo adquirir y poser las acciones, stock ú obligaciones de cualquiera Compañía en el Reino Unido ó en otras partes, y hecha que sea una distribucion de los haberes ó particion de utilidades, distribuir esas acciones ú obligaciones entre los miembros de la presente Compañia en efectivo.

(*h*) Tomar á préstamo ó levantar dinero para cualesquiera objetos de la Compañia, y con objeto de asegurarla y los intereses ó para cualquier otro objeto hipotecar ó gravar la empresa ó todos ó partes de los bienes de la Compañia, ó habidos ó por haber ó su capital no llamado y crear, emitir, hacer librar, aceptar y negociar obligaciones ú obligaciones nominativas, perpétuas ó amortizables, letras de cambio, pagarés ú otras obligaciones ó instrumentos negociables.

(*i*) Vender, dar en arrendamiento, desarrollar, disponer ó de otra manera tratar con la empresa ó todos, ó cualquiera parte de los bienes de Conpañía, bajo cualesquiera condiciones con facultad de aceptar, como consideracion, cualesquiera acciones, stock ú obligaciones de cualquiera otra Compañia.

(*j*) Pagar de los fondos de la Compañía todos los gastos de, ó incidentes á la formacion, inscripcion y públicacion de la compañia y la emision de su capital, incluso corretajes y comisiones para la obtencion de pedidos ó colocacion de acciones y solicitar al Parlamento á costa de la Compañia cualquier alargamiento de las facultades de la Compañia.

(*k*) Procurar que la Compañia sea inscripta, incorporada ó de otra manera debidamente constituida si fuere necesario ó aconsejado con arreglo á las Leyes de la República Argentina ó de cualquiera otra República ó Estado, y adquirir allí un domicilio legal para la Compañía.

(*l*) Realizar todos ó algunos de los objetos que preceden bien sea como principales ó como agentes, ó en sociedad ó union con cualquiera otra porsona, sociedad, asociacion ó Compañía, y en cualquier parte del mundo.

(*m*) Hacer cuantas demás cosas, sean incidentes ó conducentes al logro de los objetos antedichos.

4º La responsabilidad de los miembros es limitada.

5º El capital de la Compañia es de £ 270,000 divididas en 17,000 aciones de a £ 10 cada una, con facultad de aumentarlo, y con facultad para emitir de tiempo en tiempo, cualesquiera acciones del capital primitivo ó nuevo con cualquiera preferencia ó prioridad en el pago de dividendos ó la distribucion de haberes; ó de otra manera, sobre otra cualesquiera acciones, bien sean ordinarias ó preferidas y ya sean ó no emitidas, y para variar los reglamentos de la Compañia en lo que sea preciso á fin de dar efecto á esa preferencia ó prioridad, y hecha que sea la subdivicion de una accion para distribuir el derecho de participar en utilidades de cualquiera manera como entre las acciones resultantes de esa subdivision.

Las varias personas cuyos nombres y domiciilos, se suscriben, deseamos constituirnos en compañia con arreglo al presente memorandum de asociacion y convenimos respectivamente en tomar el número de acciones en la capital de la Compañia que figura al frente de nuestros nombres respectivos:

Nombres, domicilios y descripciones de suscritores	Números de acciones que toma cada suscritor
John G. Meiggs. Dashwood House 9 New Broad Street. E. C. Contratista	Una Preferida
J. A. Holieday. Sudbury Villa Asilum Road Peckham S. E. Propietario	Una preferida
J. B. Gelder. 115 Petherion Road N. Propietario.	Una preferida
George Harris. 93 Bishopsgate Streel Within. Londres, Comerciante.	Una Preferida
M. A. Raalte, 23 Austin Friars E. C.	Una Preferida
W. H. Adams. 168 Friera Road East Dulwich S. E. Contador.	Una Preferida
Harry H. Parson Smith. 22 Westbourne Pierk Crescent W. Procurador	Una Preferida

Fechado el dia 4 de Octubre de 1889.—Testigos de las firmas de arriba: *Fred. N, Chapple,* Procurador, Dependiente de los Sres. *Ashurst Morris y C.ª,* Old Jewry, E. C. Procuradores.

ARTICULOS DE ASOCIACION

DE LA COMPAÑIA

Argentine Meat Preserving Company

LIMITED

Queda convenido como sigue:

I—PRELIMINAR.

1º Los reglamentos contenidos en la tabla «A» del primer Apéndice de la Ley de Compañías de 1862 no se aplicarán á la presente Compañía; pero los reglamentos de la Compañía serán los siguientes:

2º En la construccion de los presentes artículos las palabras siguientes tendrán los significados respectivos que se les asignan por las presentes, á no ser que haya alguna cosa en el contexto que se opusiera á ello.

(*a*) Las palabras que expresan solo el número singular incluirán tambien el número plural y viceversa.

(*b*) Las palabras que expresan solo el género masculino incluirán tambien el género femenino.

(*c*) Las palabras que expresan persona solamente, incluiran corporaciones.

(*d*) *Acuerdo Extraordinaiio.*—Significará un acuerdo tomado por una mayoria de no menos de tres cuartas partes de los miembros presentes ó por mandatario, y con derecho de votar en una junta de los tenedores de cualquiera clase de acciones de la Compañia.

(*e*) *Mes* significara mes calendario.

3º La Compañia celebrará desde luego un contrato con los señores John O'Connor y William Herrick Meiggs en términos del borrador en el cual para el propósito de identificarlo dos suscritores del Memorandum de Asociacion han puesto las iniciales de sus nombres y el Consejo de administracion lo llevara á efecto sujeto á las modificaciones al mismo que el Consejo pueda aprobar.

II.—CAPITAL

1º Acciones

4º Las acciones del capital primitivo, números 1 18.000 inclusive, serán acciones preferidas y las 9.000 acciones números 18.001 á 27.000 inclusive serán acciones ordinarías. En el caso de la liquidacion de la Compañía los tenedores de las acciones preferidas, tendrán derecho á recibir integramente de los haberes de la Compañía las cantidades pagadas ó abonadas sobre dichas acciones con prioridad á las pretensiones de los tenedores de las acciones ordinarias á que se les pague cualquiera cantidad respecto á esas acciones, y caso de cancelar algun capital, al hacer una disminucion del mismo, se cancelarán las cantidades pagadas ó abonadas, sobre las acciones ordinarias antes de las pagadas ó abonadas sobre las acciones preferidas. Cada clase de acciones tendrá derecho á graduar para los objetos de dividendos de la manera que más adelante se expresa.

5º Se podrá repartir, ó de otra manera disponer de las acciones del capital primitivo á las personas por la consideracion y, sujeto á las prioridades que se establecen en los presentes artículos, bajo los terminos y condiciones que el Consejo pueda determinar, y éste podrá hacer arreglos al emitir cualesquiera acciones para una diferencia entre los tenedores de esas acciones en el importe de llamamientos á pagarse y el tiempo de pagar esos llamamientos.

6º Si varias personas se encuentran registradas como tenedores mancomunados de cualquiera accion su responsabilidad, respecto de ella, será solidaria.

7º Los albaceas ó administradores abintestato de un miembro difunto que no sea tenedor mancomunado y caso del fallecimionto de un tenedor mancomunado solo el sobreviviente ó los sobrevivientes serán reconocidos por la compañia como con derecho á las acciones inscriptas á nombre del mienbro difunto: pero nada de lo que aqui contenido se entenderá exonerar á la herencia de un tenedor mancomunado que haya fallecido, de la responsabilidad sobre las acciones poseidas por el mancomunadamente con cualquiera otra persona.

8º La compañia no se sujetará por, ni tendrá de manera alguna la obligacion de reconocer, aún cuando tuviere conocimiento de ello, otro derecho respecto de una accion, sino el derecho absoluto que tiene á la misma el que sea su tenedor registrado, ó los demás derechos, caso de su trasmision, que mas adelante se mencionarán.

9º Los fondos de la compañia no serán gastados en la compra, ni prestados con garantia de sus propias acciones.

2º Certificados de acciones

10. Cada miembro tendrá derecho, sin pago, á un certificado sellado, con el sello Social de la Compañia expresivo de las acciones por él poseidas, y el importe satisfecho sobre las mismas.

11. El certificado de acciones registradas en los nombres de tenedores mancomunados, será entregado al tenedor cuyo nombre figure primero en el Registro de Miembros.

12. Si se gastase, destruyese ú extraviase algun certificado se podrá renovar previo pago de un chelin (ó de tal suma menor como ordene la Compañia en Junta General) al presentar la prueba de haberse gastado, destruido ó extraviado, que el Consejo pueda estimar satisfactoria, y dada la indemnidad que el Consejo exija, con garantia ó sin ella.

3º Llamamientos de dividendos pasivos sobre acciones

13. El Consejo podrá, de tiempo en tiempo (sugeto á las condiciones hajo las que se hubiesen emitido cualesquiera acciones) hacer á los miembros los llamamientos que crea conveniente respecto de todas las cantidades no pagadas sobre las acciones, con tal que de cada llamamiento se dé notificacion con veintiun dias de anticipacion por lo menos, y que ningun llamamiento exceda de la cuarta parte del importe nominal de una accion, ni venga pagadero dentro de los dos meses, despues de que se hizo pagadero el llamamiento próximo anterior. Todo miembro tendrá la obligacion de pagar los llamamientos que así se hagan, y cualquiera cantidad pagadera sobre cualquiera accion, con arreglo á los términos de su distribucion, á las personas y en las épocas y lugares que se señalen por el Consejo.

14. Se entenderá hecho un llamamiento al tiempo en que se hubiese tomado por el Consejo el acuerdo que lo autoriza.

15. Si el llamamiento pagadero respecto de una accion, ó cualquiera cantidad pagadera sobre una accion en virtud de las condiciones de su adjudicacion no se pagase en ó antes del dia señalado para su pago, entonces el tenedor ò adjudicatario de dicha accion se sujetará á pagar interés sobre dicho llamamiento, ó cantidad, desde ese dia hasta el tiempo del efectivo pago, á cualquier tipo que fijare el Consejo, no excedente de diez libras por ciento al año.

16. El Consejo podrá, si lo creyere conveniente, recibir de cualquier miembro que quiera anticiparlo todo ó parte del dinero no pagado sobre cualesquiera de las acciones que posea en esceso de las sumas realmente llamadas, ya sea en concepto de prestamo reembolsable, ó como pago en anticipacion de llamamientos, pero tal anticipo, ya ó no fuera reembolsable, en cuanto el mismo pueda alcanzar, la responsabilidad existente sobre las acciones respecto de las que se haya recibido. Sobre el dinero así recibido ó la parte del mismo, que de tiempo en tiempo pueda exceder del importe de los llamamientos entonces hechos sobre las acciones, en cuyo respecto se hubiese hecho dicho adelanto, la compañía pagará interés al tipo que se acuerde entre el miembro que lo anticipe y el Consejo.

4.º Transferencias y trasmision de acciones

17. La trasferencia de cualquiera accion de la compañia que no sea representada por una cédula al portador será por escrito en la forma ordinaria acostumbrada, y se firmará por el cedente y por el cesionario. Se pagará á la compañia respecto de la inscripcion de cualquier trasferencia, los derechos, no excedentes de dos chelines y seis peniques que el Consejo creyere conveniente.

18. El Consejo podrá, sin manifestar la razon, rehusar á inscribir cualquiera transferencia de acciones no liberadas, á favor de una persona que no aprobare ó hecha por un miembro que mancomunadamente ó por sí solo sea deudor ó bajo obligacion á la Compañia ò cualquiera transferencia de acciones, ya sean liberadas ó no, hecha á favor menor ó de una persona demente.

19. El instrumento de transferencia se depositará en poder de la Compañia, acompañado del certificado de la accion de su comprension, y la prueba que el Consejo pueda exijir á fin de acreditar el título del cedente, y luego despues y prévio pago de los correspondientes derechos, el cesionario (sujeto al derecho que tiene el Consejo de rehusar á hacer una inscripcion, como queda dicho) será registrado como miembro, respecto de dichas acciones, conservando la Compañia en su poder el instrumento de transferencia. El Consejo podrá dispensar la presentacion de cualquier certificado siempre que se le dè á su satisfaccion prueba de su pérdida ó destruccion.

20. El que llegare á tener derecho á una accion á consecuencia del fallecimiento ó quiebra de un miembro ó de otra manera, salvo por transferencia, podrá, sujeto á los reglamentos mas arriba contenidos, ser inscrito como miembro al presentar el certificado de acciones y la prueba de título que exija el Consejo, ó podrá, con sujecion á dichos reglamentos, en vez de ser inscrito él mismo, trasferir dicha accion. Se pagará á la Compañia respecto de cualquiera inscripcion. á virtud de trasmision, derechos, no excedentes de dos chelines y seis peniques que el Consejo creyere conveniente.

5º Derecho de embargo sobre acciones.

21. La Compañia tendrá un primero y supremo derecho de embargo sobre todas las acciones no pagadas por complemento, y sobre los intereses y dividendos acordados ó pagaderos en su respecto para todas las cantidades (incluyéndose los llamamientos hechos aunque las épocas señaladas para su pago ya no hubiesen llegado) debidas la Compañia y responsabilidades subsistentes con ella, por ó de parte del tenedor inscrito, ó cualesquiera de los tenedores inscritos de las mismas, bien á solas ó mancomunadamente con otra persona, y podrá hacer efectivo dicho derecho de embargo, mediante la venta ó caducidad de todas ó algunas de las acciones á que se aplique el mismo. Pero dicha caducidad no se hará sino en el caso de una deuda ú obligacion, cuyo importe se hubiere determinado, y solo se podrá caducar tantas acciones cuantos los revisadores de cuenta de la Compañia certifiquen por equivalente al entonces precio en plaza, de dicha deuda ú obligacion.

6º Caducidad y renuncia de acciones

22. Si algun miembro faltare al pago de un llamamiento ò cantidad pagadera en virtud de las condiciones de adjudicacion de una accion en el dia señalado para su pago, podrá el Consejo en cualquier tiempo mientras quedare sin pagar, entregarle un aviso, requiriéndole á que lo pague, con más el interés que haya vencido sobre ello y cualesquiera gastos en que haya incurrido la Compañia por motivo de dicha falta de pago.

23. El aviso expresará un dia anterior, que no será menos de siete dias despues de entregar el aviso, en ó antes del cual se debe pagar dicho llamamiento ú otra cantidad, y todos los intereses y gastos que hayan resultado por motivo de tal falta de pago, y el lugar donde se debe verificar el pago (siendo en lugar asi designado ó la oficina registrada de la Compañia, ó algun otro lugar en donde se suele pagar los llamamientos de la Compañia) y expresará que caso de no pagarle en ó antes del tiempo y en el lugar señalado, la accion respecto de que la suma será pagadera, se sujetará á la caducidad.

24. Si los requerimientos de tal aviso, como queda dicho, no se cumpliesen, la accion en cuyo respecto se haya dado el aviso puede en cualquier tiempo despues, antes de haberse verificado el pago de todas las cantidades pagaderas sobre ella con interés y gastos, caducar mediante acuerdo en ese sentido tomado por el Consejo.

25. La accion que hubiese caducado, se entenderá propiedad de la Compañia, y podrá ser poseida, adjudicada de nuevo, vendida ó dispuesta de la manera que el Consejo creyere conveniente y caso de la nueva adjudicacion, abonando ó no por pagada lo cantidad que se hubiese pagado sobre ella por el tenedor anterior; pero el Consejo podrá en cualquier tiempo antes de haberse adjudicado de nuevo, vendido ó de otra manera dispuesto de la accion que así haya caducado, anular la caducidad bajo las condiciones que creyere conveniente.

26. El miembro cuyas acciones hayan caducado se sujetará, á pesar de dicha caducidad, al pago á la Compañia de todos los llamamientos ú otras cantidades, intereses y gastos pagaderos respecto de esas acciones en la época de caducar, con más los intereses sobre ellos desde el tiempo de la caducidad hasta el pago á razon de diez libras por ciento al año.

27. El Consejo podrá aceptar la renuncia de cualquier accion en concepto de compromiso de cualquiera cuestion sobre la debida inscripcion de tenedor respecto de la misma. Se podrá disponer de la accion que así se renuncie de la misma manera que una acion caducada.

28. Caso de nueva adjudicacion ó la venta de una accion caducada ó renunciada, ò la venta de cualquiera accion para hacer efectivo el derecho de embargo que tiene la compañia, el certificado por escrito previsto del sello social de la Compañia que acredite que la accion ha caducado ò que se ha renunciado ó vendido debidamente de conformidad con los reglamentos de la Compañia, será prueba suficiente de los hechos en aquel asentados, como en contra de toda persona que reclame la accion. Se entregará al comprador ò al adjudicatorio un certificado de propiedad y se le inscribirá respecto de ello, y en seguida se le considerará tenedor de la accion, exonerando de todo llamamiento ú otra cantidad, intereses y gastos pagaderos con anterioridad á dicha compra ó adjudicacion, y no tendrá la obligacion de enterarse de la aplicacion del precio de compra ó consideracion, ni se perjudicará su título á la accion por irregularidad en la caducidad, renuncia ó venta.

7º Cédulas de acciones al portador

29. El Consejo podrá emitir, bajo el sello social de la Compañia, cédulas de acciones al portador respecto de cualesquiera acciones liberadas, y todas las acciones, mientras se hallen representadas por cédulas, podrán transferirse, mediante la entrega de las cédulas de su referencia.

30. Cualquiera persona que solicite la emision ó en favor de una cédula de accion. pagará al tiempo de solicitarla, si lo exijiere el Consejo, el impuesto de timbre, (si lo hubiere) que corresponda pagar sobre la misma, ó si la compañia hubiere hecho préviamente una composicion de dicho impuesto de timbre entonces la suma (habiéndola) que el Consejo pueda determinar. con respecto á la cantidad á pagar por la Compañia por dicha composicion, y tambien los derechos, no pasando de un chelin por cada cédula de acciones que el Consejo pueda de tiempo en tiempo señalar.

31. Con sujecion á lo prescrito en los siguientes artículos, y la Ley de Compañias de 1867, el portador de una cédula de acciones, se entenderá por miembro de la Compañia en todos sentidos; pero no tendrá derecho de asistir ni votar en una junta general, ni de firmar un requerimiento para una junta ni de concurrir á convocar una junta, á menos que haya depositado en la oficina registrada de la Compañia, con dos dias enteros de anticipacion, la cédula de las acciones en cuyo respecto se propone votar ú obrar. Las acciones representadas por cédulas no serán contadas en la habilitacion de un Administrador.

32. La compañia entregará al miembro que deposite una cédula de acciones de la manera arriba expresada, un certificado expresivo de su nombre y señas, y el número de acciones representadas por dicha cédula y el certificado le dará derecho de asistir y votar en una junta general respecto de las acciones en ella especificadas, del mismo modo, en todos respectos como si fuere un miembro registrado. Al hacer entrega del certificado, la Compañia le devolverá la cédula de acciones en cuyo respecto se haya dado dicho certificado.

33. Ninguna persona como portador de alguna cédula de acciones, tendrá derecho de ejercer ninguno de los derechos de miembro (salvo como antes se ha prevenido expresamente para el caso de juntas generales) sin presentar la cédula de acciones y manifestar su nombre, señas y profesion.

34. La Compañia no se sujetará por, ni tendrá de manera alguna la obligacion de reconocer, aun cuando tuviese conocimiento de ello, otro derecho respecto de la accion representada por uce sédula si no el derecho absoluto á la misma que tiene el que sea su portador.

35. El Consejo podrá, mediante cupones ó de otra manera, hacer provision para el pago de los dividendos futuros sobre la accion comprendida en cualquiera cédula, y la entrega de un cupon será buen descargo á favor de la Compañia, del dividendo por el presentado.

36. Si se gastase, destruyese ó extraviase alguna cédula, se podrá renovar prévio pago de un chelin (ó de tal suma menor como ordene la Compañia en Junta General) al presentar la prueba de haber sido gastada, destruida ó extraviada, y del título de la persona que reclame la accion por ella representada que el Consejo creyere satisfactoria y dada la indemnidad que el Consejo exija, con garantia ó sin ella.

37. Si el portador de una cédula de acciones la entregase para ser cancelada, con todos los cupones de dividendos no satisfechos emitidos con respecto de ella, y depositase con ella en poder de la Compañia una peticion escrita, firmada por el en la forma y autorizada de la manera que el Consejo lo requiera, solicitando ser registrado como miembro con respecto á las acciones especificadas en dicha cédula, y manifestando en dicha peticion su nombre, domicilio y profesion, tendrá derecho á que su nombre sea asentado como miembro en el Registro de Miembros de la Compañia, por lo que toca á la accion especificada en la cédula asi entregada.

8º Conversion de acciones de Stock
(Capital consolidado)

38. Podrá el Consejo con la sancion de la Compañia, dada antes en junta general, convertir en stock cualesquiera acciones liberadas.

39. Una vez convertidas cualesquieras acciones en stock los varios tenedores de dicho stock podrán desde luego transferir, sus respectivos intereses en él, ó parte de dichos intereses, de la misma manera y sujeto á los que las acciones en el capital de la Compañia pueden ser transferidas ó tan aproximadamente á ello como las circunstancias lo permitieren, pero el Consejo podrá de tiempo en tiempo, si lo creyere conveniente, fijar el importe mínimo de stock que se puede transferir y ordenar que las partes fraccionales de una libra no puedan ser transferidas, con facultad, sin embargo, á su discrecion, de no poner en fuerza dichas reglas en algun caso particular.

40. El Stock conferirá en sus tenedores, respectivamente, los mismos derechos que habrian sido conferidos por acciones de igual importe, de la clase convertida en el capital de la Compañia; pero sin que ninguno de dichos derechos, salvo la participacion en las utilidades de la Compañia sean conferidas por cualquier importe de stock que, siendo existente en acciones de la clase convertida no habria conferido dichos derechos.

9º Consolidacion y subdivision de acciones.

41. La Compañia podrá en junta general consolidar y subdividir sus acciones ó cualesquiera de ellas en acciones de mayor ó menor importe.

42. El acuerdo especial en cuya virtud se subdivide una accion podrá determinar que, como entre los tenedores de las acciones que resulten de esa subdivicion, una de estas acciones tenga preferencia sobre la otra ó las otras, y que las utilidades aplicadas al pago de dividendos sobre la misma seran apropiadas en su consscuencia.

10º Aumento y disminucion de capital

43. El Consejo podrá, con la sancion de una junta general de la Compañia, aumentar de tiempo en tiempo el capital de la Compañia mediante la emision de acciones nuevas.

44. Dichas acciones nueves serán del importe y se emitirán por la consideracion bajo los términos y condiciones, y, sujeto á las provisiones mas adelante contenidas en cuanto al consentimiento de los tenedores de cualquiera clase de acciones, cuando dicho consentimiento sea necesario con la preferencia ó prioridad en cuanto á dividendos ó en la distribucion de haberes ó en cuanto á votacion ù otros cosas, sobre acciones, cualquiera clase, sea ya emitidas ó no, ó como acciones á ser diferidas á cualesquiera otras acciones, en cuanto á dividendos ó en la distribucien de haberes, como la Compañia en junta general lo disponga y sujeto a, ò en defecto de tal disposicion, lo prescrito en los presentes artículos se aplicará al mismo capital de la misma manera en todo respecto como al primitivo capital de la Compañia.

45. La Compañia podrá en Junta General disminuir su capital, mediante el reembolso de capital, la cancelacion de capital que haya sido perdido ó que no está representado por haberes disponibles la reduccion de las responsabilidades sobre las acciones, la cancelacion de acciones no tomadas, ó que se hayan convenido tomar por cualquiera persona, ò de otro modo, conforme sea oportuno y se podrá reembolsar capital bajo el concepto de que se podrá llamarlo de nuevo, ó de otra manera.

III.—JUNTAS DE MIEMBROS

1º Convocacion de Juntas Generales

46. La primera Junta General se celebrará en tal época, no pasando de cuatro meses despues de inscrita la Compañia, y en tal lugar como el Consejo pueda determinar.

47. Las Juntas Generales posteriores, excepto las convocadas por miembros en virtud de la facultad que mas adelante se expresará, se celebrarán en tal época y lugar como dispusiere la Compañia en Junta General; y si no se señalase la época ó lugar se celebrará una Junta General una vez en cada año, despues del año en que sea incorporada la Compañia en el dia y lugar que se determinen por el Consejo.

48. Las Juntas Generales arriba mencionadas se llamarán Juntas Generales extraordinarias.

49. El Consejo podrá, cuando lo estime oportuno, y deberá al recibir un requerimiento hecho por escrito por cinco ó mas miembros, tenedores en con-

junto de la décima parte, cuando menos, del capital emitido, convocar una Junta General extraordinaria.

50. El dicho requerimiento, expresará el objeto de la Junta General extraordinaria que se propone convocar, y se depositará en la Oficina registrada de la Compañia.

51. Al recibir un requerimiento, el Consejo procederá desde luego á convocar una Junta General extraordinaria que se celebrará dentro de un mes despues de la fecha en que se reciba el requerimiento. Faltando esto, podrán los requirientes ó cualesquiera otros cinco miembros, ó más, tenedores de la décima parte del capital emitido, convocar ellos mismos una Junta General extraordinaria que se celebrará en el dia y lugar en Lóndres, que los convocadores de ella pueden determinar. Caso de que en tal Junta General extraordinaria se tomase un acuerdo que pueda confirmarse como acuerdo especial, los requerientes ó cualesquier miembros tenedores del importe del capital que se exije, podrán de igual manera, pero sin otro requerimiento, convocar la Júnta General extraordinaria necesaria para confirmarlo.

52. De toda Junta General se les dará á los miembros de la manera que más adelante se expresará, ó de tal otra manera como de tiempo en tiempo se prescriba por la Compañia en Junta General, aviso con siete dias de anticipacion (exclusivo del dia en que se entregue el aviso ó se entienda entregado y del dia de la Junta) expresivo del dia, hora y lugar de reunirse; pero sin que la falta de recibo de dicho aviso por algun miembro, pueda invalidar los procedimientos en una Junta General.

53. El aviso convocando á una Junta General ordinaria expresará la naturaleza general de los negocios que se propone tratar en ella, no siendo los de acordar dividendos, elegir Administradores y Revisores de cuentas y votar en remuneracion y tomar en consideracion las cuentas presentadas por el Consejo y las Memorias del Consejo y de los Revisores de cuentas. El aviso convocando una Junta General extraordinaria expresará la naturaleza general de los negocios que se propone tratar en la misma.

2º Procedimiento en juntas generales.

54. Cinco miembros presentes en persona ó por mandatario será la asistencia necesaria, (quorum) en una Junta General.

55. Si dentro de media hora despues de la señalada para la junta faltase la asistencia necesaria, la junta, si fuera convocada á requerimiento de miembros será disuelta. En todo otro caso quedará aplazada á tal dia de la semana próxima, y á tal lugar como lo ordenare el presidente.

56. En una junta aplazada, los miembros presentes y con derecho de votar, sea cual fuera su número ó el importe de las acciones ó stock que posean, tendrán la facultad de decidir sobre todos los asuntos que pudieran despacharse debidamente en la junta de que procedia el aplazamiento.

57. El Presidente del Consejo ó por su ausencia el Vice-presidente (si lo hay) presidirá toda Junta general de la Compañia.

58. Si en cualquiera Junta General el Presidente ó Vice-presidente no estuviere presente dentro de los quince minutos despues de la hora señalada para la celebracion de la junta ó si ninguno de los dos quisiere hacer de presidente, los Administradores presentes elegirán uno de su seno para que lo sea; y no habiendo administrador electo que quisiera serlo los miembros presentes elegirán presidente á uno de su número.

59. El Presidente, con el consentimiento de la junta, podrá aplazar cualquiera junta general de un lugar á otro, pero no se tratará de ningun negocio en una junta aplazada sino del que haya quedado sin concluir en la Junta de que procedia el aplazamiento.

60. Toda cuestion que se someta á una Junta General será resuelta, en primer lugar, mediante alzamiento de manos, y caso de empate tendrá el Presidente, tanto en un alzamiento de manos como en una votacion nominal, un voto decisivo en adicion al voto ó votos á que pueda tener derecho como miembro.

61. En cualquiera Junta General, á no ser que se pidiese la votacion nominal, la declaracion que haga el Presidente de haberse tomado ó rechazado un acuerdo y el asiento en ese sentido en el libro de actas de la Compañia, será prueba suficiente del hecho; y en el caso de un acuerdo que exija una cierta mayoria de que fué tomado por la mayoria necesaria sin prueba del número ó proporcion de los votos registrados en favor ó en contra de tal acuerdo.

62. Se podrá pedir por escrito la votacion nominal sobre cualquiera cuestion (no siendo la eleccion del Presidente de la Junta) por no menos de cinco miembros personalmente presentes y con derecho de votar, y tenedores en junto de la décima parte, cuando menos, del capital emitido.

63. Si se pidiese la votacion nóminal se practicará de tal manera, en tal lugar, y bien sea desde luego, ó en tal otra época dentro de los catorce dias de haberse pedido, como el presidente antes de concluirse la junta dispusiere, entendiéndose el resultado de dicha votacion por acuerdo de la Compañia en Junta General como de la fecha de practicar la votacion nominal.

64. El pedir una votacion nominal no impedirá á la continuacion de una Junta para el despacho de cualesquiera negocios distintos de la cuestion sobre quese hubiese pedido una votacion nominal.

3º Votos en Juntas Generales

65. Sujeto á cualesquiera condiciones especiales de votacion en cuya virtud se puede emitir nuevo capital, todo miembro tendrá un voto respectivo de cada accion por él poseida.

66. Los votos se podrán emitir ó en persona ó por mandatario.

67. Si algun miembro fuere demente, podrá votar por conducto de su curador ejemplar, curador adbona, ú otro legítimo curador.

68. Hallándose dos ó mas personas mancomunadamente con derecho una accion, cualquiera de dichas personas podrá votar en una junta bien personalmente ó por mandatario, respecto de ella, como si tuviera por sí solo derecho á la misma, y si se encontraren presentes mas de uno de dichos tenedores mancomunados, en una Junta, ya sea personalmente ó por mandatorio, aquella de dichas personas así presentes cuyo nombre se halle asentado primero en el Registro de Miembros, respecto de dicha accion solo tendrá derecho de votar en su respecto.

69. Ningun miembro tendrá derecho de asistir ni de votar, ya sea en persona, ó por mandatario, en una Junta General ni en una votacion nominal, ni de ejercitar ningun privilegio de miembro á menos que se hubiesen satisfecho todos los llamamientos ú otras cantidades debidas y pagaderas respecto de la accion de que es tenedor, ni tampoco tendrá miembro alguno derecho de votar en una junta celebrada despues de la espiracion de los tres meses de inscripta la Compañia con respecto á ninguna accion que haya adquirido mediante trasferencia, á no ser que haya sido registrada como tenedor de accíon en cuyo respecto pretende votar, tres meses á lo menos antes del tiempo de celebrar la junta en que se propone votar.

70. El instrumento constitutivo de un mandatario será por escrito bajo la firma del mandante ó si éste fuere Corporacion entonces bajo el sello social de esta, en la forma que el Consejo pueda de tiempo en tiempo aprobar.

71. No se puede constituir mandatario á quien no sea miembro de la Compañia ó de otra manera con derecho de votar siempre que cuando el tenedor registrado de acciones de la compañia sea Corporacion el mandatario podrá ser cualquier miembro de dicha Corporacion y dicho mandatario mientras dure su cargo se considerará en su virtud por miembro de la Compañia respecto del número de acciones poseidas por la Corporacion, nombrándole para todos los objetos salvo la trasferencia de dichas acciones ó el dar recibos para cualesquiera dividendos sobre ellos.

72. El instrumento constitutivo de un mandatario será depositado en la Oficina registrada de la Compañia, no menos de de dos dias enteros antes del señalado para la celebracion de la junta en que la persona nombrada en dicho instrumento se propone votar.

4º Juntas de clases de miembros

73. Los tenedores de cualquiera clase de acciones mediante acuerdo extraordinario tomado en una junta de dichos tenedores, podrán en representacion de todos los tenedores de acciones de la clase consentir emision ó creacion de cualesquiera acciones que gradúen igualmente con aquellas ó que tenga prioridad sobre las mismas ó la renuncia de cualquiera preferencia ó prioridad ó de cualquier dividendo vencido ó la disminucion para cualquier tiempo ó permanentemente de los dividendos pagaderos sobre las mismas ó cualquier proyecto para la disminucion del capital de la Compañia que afecte la clase acciones y dicho acuerdo será obligatorio para todos los tenedores de acciones de la clase; pero el presente artículo no se leerá que implica la necesidad de dicho consentimiento en cualquier caso en que si no fuere por este articulo se hubiera podido alcanzar el objeto del acuerdo sin necesidad de ello.

74. Cualquiera junta para el objeto de la cláusula próxima anterior será convocada y dirigida en todos respectos tan aproximadamente como sea posible de la misma manera que una junta general extraordinaria de la Compañia, siempre que ningun miembro, que no sea administrador tendrá derecho á que se le avise de ella, ni de asistir á la misma á menos que sea tenedor de acciones de la clase que se propone afectar por el acuerdo y que no se dará ningun voto sino respecto de una accion de esa clase y que en cualquiera junta antedicha se podrá pedir la votacion nominal por escrito por cualquiera cinco miembros presentes en persona y con el derecho de votar en la junta.

5º Número y nombramientos de administradores

75. El número de administradores no será menor de tres ni mayor de cinco.

76. La compañia podrá de tiempo en tiempo en junta general, y dentro de los limites mas arriba prescriptos, aumentar ó disminuir el número de administradores á la sazon obrantes y al tomar un acuerdo para un aumento podrá nombrar el Administrador ó Administradores adicionales necesarios para dar efecto al mismo y tambien podrá determinar el turno en que deberá dicho número, aumentado ó disminuido, cesar en el cargo.

77. Los administradores continuantes, ó el administrador continuante, si no hay mas que uno podrán obrar apesar de alguna vacante en el consejo. Siempre que si el número de que consiste el Consejo fuere menor del mínimo prescrito, los administradores ó administrador continuantes nombrarán desde luego á otro administrador ó administradores adicionales para completar dicho número, ó convocarán una junta general de la compañia para el propósito de hacer dicho nombramiento.

78. El Consejo podrá en cualquier tiempo nombrar administrador á cualquiera persona habilitada, bien sea para llenar una vacante casual ó como adicional al Consejo; pero de tal manera que el número de administradores no exceda en ninguna época del número máximo arriba prevenido, ó el número menor que de tiempo en tiempo se pueda fijar como máximo por la compañia en Junta General.

79. Ninguno, sino un administrador cesante, será elegido por administrador (excepto como primer Administrador, ó como Administrador nombrado por el Consejo) á menos que se hubiese depositado en la oficina registrada de la compañia con la anticipacion de cuatro dias enteros cuando menos, y siete dias enteros cuando mas, el aviso expresivo de la intencion de proponerle, con un aviso escrito dado por el mismo, expresivo de su voluntad de ser elegido.

80. Los primeros Administradores serán las personas que se nombrarán por una mayoria de los suscritores al «Memorandum de Asociacion.»

2º Habilitacion y remuneracion de Administradores

81. La habilitacion de un administrador lo será el poseer acciones de la Compañia del importe nominal de £ 500. Un primer administrador podrá obrar antes de tener la habilitacion; pero en todo caso, debe adquirirla dentro de un mes de su nombramiento, y á menos que lo haga, se considerará que ha convenido en tomar dichas acciones á la Compañia, y desde luego se le adjudicarán las mismas en su consecuencia.

82. El Consejo tendrá derecho de recibir en concepto de remuneracion £ 1.000 anuales, hasta que los productos netos disponibles para dividendos en un año cualquiera, ascienden á £ 20.000; dicha remuneracion se aumentará á £ 1.500 anuales en cualquier año en que los productos netos importen a £ 20.000, y todavia se aumentará á £ 2000 en cualquier en que dichos productos netos importen £ 25,000. Dicha remuneracion se repartirá entre los Administradores en las proporciones y de la manera que de tiempo en tiempo acuerden, ó á falta de acuerdo, entonces en partes iguales. La Compañia, en Junta General, podrá aumentar el importe de dicha remuneracion ya sea permanentemente por un año ó mayor plazo.

3º Facultades de Administradores.

83. Los negocios de la Compañia los dirijirá el Consejo de Administracion, el cual podrá pagar todos los gastos de ó incidentes á la formacion, inscripcion y publicacion de la Compañia, y la emision de su capital, incluyéndose corretajes y comisiones para obtener pedidos ó colocacion de acciones. El Consejo pondrá ejercitar todas las facultades de la Compañia, sujeto, no obstante á lo prescrito por cualesquiera Actas de Parlamento ó por los presentes artículos y á los Reglamentos (no siendo en desacuerdo con dichas provisiones á los presentes artículos) que pueda la Compañia prescribir en Junta General; pero sin que los reglamentos que haga la Compañia en Junta General puedan invalidar ningun acto anterior practicado por el Consejo que habria tenido validez si no se hubiesen hecho dichos reglamentos.

84. Sin restringir la generalidad de las precedentes facultades, el Consejo podrá practicar las cosas siguientes:

(a) Establecer Consejos locales, Comités locales, Administrativos ó Agencias locales en el Reino Unido ó en el Extranjero y nombrar á cualquiera persona como miembro de los mismos, con las facultades y autoridades, bajo los reglamentos, por la época y por la remuneracion que creyere conveniente y podrá de tiempo en tiempo revocar cualquier nombramiento antedicho.

(b) Nombrar de tiempo en tiempo á uno ó mas de su seno por Director ó Directores, Gerente ó Gerentes bajo los términos en cuanto á remuneracion y y con las facultades y autoridades, y por el periodo que estime conveniente, y podrá revocar dicho nombramiento.

(c) Nombrar á cualquiera persona ó personas para tener en fideicomiso para la Compañia cualesquiera bienes pertenecientes á ella, ó en que esté la misma interesada ó para cualesquiera otros objetos, y otorgar y hacer todas las escrituras y cosas que sea preciso con relacion á cualquier fideicomiso antedicho.

(d) Nombrar con el propósito de otorgar cualquier instrumento ó realizar cualesquiera negocios en el extranjero á cualquiera persona ó personas por apoderado ó apoderados del Consejo ó de la Compañia con las facultades que creyere conveniente, incluyéndose la facultad de comparecer ante las competentes autoridades y solicitar la aprobacion é inscripcion de los presentes artículos, y hacer todas las declaraciones que sean necesarias para que se pueda con validez llevar adelante en el extranjero las operaciones de la Compañia y á fin de poder la Compañia adquirir domicilio legal en la República Argentina ó en otras partes.

(e) Tomar á préstamo ó levantar cualesquiera cantidad ó cantidades de dinero bajo la garantia y las condiciones en cuanto á intereses ú otra cosa, que creyere conveniente y con el objeto de asegurar las mismas, y sus intereses, ó con cualquier otro objeto, crear, emitir, hacer y dar respectivamente, cualquierr obligaciones (debentures) obligaciones nominativas (debenture estok) perpetúas ó amortizables ó cualquier hipoteca ó gravámen sobre la empresa ó todo ó parte de los bienes presentes ó futuros ó capital no llamado de la Compañia y cualesquiera obligaciones, obligaciones nominativas y otras garantias, podrán hacerse transferibles libre de cualesquiera equidades, (equítes) entre la Compañia y la persona á quien se emitan; pero el Consejo no podrá sin el consentimiento de una Junta General de la Compañia tomar así á préstamo, ni levantar suma alguna que haga que el importe tomado á préstamo ó levantando por la Compañia, y entonces pendiente, exceda de £ 100.000 y de modo que toda obligacion, certificado de obligacion nominativa, hipoteca ú otro gravámen sea provisto del sello social de la Compañia.

(f) Hacer, librar, aceptar, endosar y negociar respectivamente, pagarés, letras, cheques ú otros instrumento de giro que se libre, haga ó acepte, sea firmado por la persona, ó las personas designadas al efecto por el Consejo.

(g) Intervenir ó presentar los fondos de la Compañia cuyo empleo inmediato no sea necesario, en los valores que creyere del caso, (no siendo estos las acciones de la Compañia) y de tiempo en tiempo trasponer cualquiera inversion.

(h) Conceder á cualquier administrador á quien se requiera que pasase al Extranjero ó prestase algun otro servicio extraordinario la remuneracion especial de los servicios prestados, que creyese conveniente.

(i) Otorgar en favor de cualquier Administrador ú otra persona que incurra ó que va incurrir en alguna responsabilidad personal por parte ó en beneficio de la Compañla las hipotecas ó gravámenes sobre la empresa, ó el todo ó parte de los bienes presentes y futuros ó capital no llamado de la Compañia que creyere conveniente, y cualquier hipoteca ó gravámen antedicho podrá contener la facultad de vender y las demás facultades, pactos y estipulaciones en que se conviniere.

(j) Vender, arrendar, permutar ó de otro modo disponer absoluta ó condicionalmente de todo ó parte de los bienes, privilegios y empresa de la Compañia bajo los términos y condiciones, y por la consideracion que creyere conveniente.

(k) Estampar el sello social en cualquier documento, con tal que dicho documento sea además firmado por un Administrador á lo menos y refrendado por el secretario ú otro oficial nombrado al efecto por el Consejo.

(l) Ejercitar las facultades conferidas por la ley de sellos de Compañias de 1864 y la Ley de Compañias (Registros Coloniales) de 1883, las cuales se dan por los presentes á la Compañia.

4º Procedimientos de Administradores

85. El Consejo podrá reunirse para el despacho de negocios, aplazar y de otra manera reglamentar sus reuniones conforme le parezca y podrá determinar la asistencia necesaria (quorum) para el despacho de negocios. Mientras no se determine otra cosa, la asistencia necesaria será la de dos Administradores.

86. El Presidente ó cualquier dos Administradores pueden en cualquier tiempo convocar una reunion del Consejo.

87. Las cuestiones que se susciten en una reunion se resolverán por mayoria de votos, y en caso de empate tendrá el Presidente segundo voto ó voto decisivo.

88. El Consejo podrá elegir un presidente y un vice-presidente de sus reuniones, y determinar el periodo durante el cual deben ejercer el cargo, pero si tal presidente ó vicepresidente nó fuera elegido, ó si en una reunion cualquiera no estuviesen presentes á la hora señalada para la celebracion de la misma, los administradores presentes elegirán presidente de dicha reunion á alguno de su número.

89. El Consejo podrá delegar cualesquiera de sus facultades, excepto las para tomar dinero á préstamo, y hacer llamamientos en favor de Comités compuesto del miembro ó de los miembros de su seno que le pareciere. El Comité que así se forme deberá en el ejercicio de las facultades así delegadas, conformarse á los reglamentos que de tiempo en tiempo le sean impuestos por el Consejo.

90. Las reuniones y procedimientos de cualquier Comité antedicho, compuesto de dos ó más miembros, serán gobernados por las prescripciones aquí contenidas para la reglamentacion de las reuniones y procedimientos del Consejo, en cuanto se le pueden aplicar, y no estén reemplazados por cualquier reglamento que haga el Consejo en virtud de la cláusula próxima anterior.

91. Todos los actos practicados por una reunion del Consejo ó de un Comité del Consejo, ó por una persona haciendo de Administrador á pesar que se descubriese despues que habia algun defecto en el nombramiento de los tales administradores ó personas obrantes como queda dicho, ó que ellos ó algunos de ellos fueron inhabilitados, serán tan valederos como si cada persona antedicha hubiera sido debidamente nombrada y tuviera la habilitacion para ser Administrador.

92 El Consejo hará que se hagan minutas, en libros destinados al efecto, de todos los acuerdos y procedimientos de juntas generales y de las reuniones del Consejo ó de sus comités y cualesquiera minutas antedichas, si se hallan formadas por una persona que al parecer es Presidente de la reunion de su referencia, ó de la en que se lean, se aceptarán como prueba concluyente de los hechos en las mismas consignados.

5.º Inhabilitacion de Administradores

93 El cargo de Administrador quedará vaco:

(a) Si tuviera otro cualquier cargo ó destino de provecho en la compañia distinto del que aquí se autoriza;

(b) Si llegare á ser demente, se constituyere en quiebra ó si compusiere con sus acreedores;

(c) Si dejare de tener la habilitacion prescrita;

(d) Si participare por escrito su dimision al Consejo;

(e) Si se ausentare de las reuniones del Consejo por seis meses sucesivos sin el consentimiento del mismo.

94 Ningun administrador estará por motivo de su cargo inhabilitado de contratar con la Compañia ni será nulo el tal contrato, ni ningun contrato ó arreglo celebrado por ó por parte de la Compañia, con una compañia ó sociedad de que algun administrador fuere miembro ó interesado de otro modo , ni tendrá el administrrdor que así contratare, ó que fuere tal miembro ó así interesado, la obligacion de dar cuenta á la presente Compañia de las utilidades realizadas en razon de dicho contrato ó arreglo, por el solo motivo de tener dicho administrador ese cargo, ó de la relacion fiduciaria por eso establecida; pero el dicho administrador no votará respecto de tal contrato ni arreglo, y la naturaleza de su interés debe ser descubierta por él ante la Junta del Consejo en que se determine sobre el contrato ó arreglo, si á la sazon existiese su interés, ó en cualquier otro caso ante la primera reunion del Consejo despues que adquiera su interés.

6.º Cesacion y separacion de Administradores

95 En la Junta general ordinaria en el año, menos uno, próximo despues del en que sea incorporada la Compañia, ya en la Junta general ordinaria en cada año subsiguiente, cesará en el cargo la tercera parte de los entonces Administradores, ó si su número no fuere múltiplo de tres, en este caso el número más aproximado á la tercera parte. Un Director Gerente teniendo este cargo para un término no espirado no se sujetará á cesar á virtud de la presente cláusula, ni será contado al averiguar el número de Administradores que deben cesar.

96. Los administradores que deben cesar serán los que hayan ejercido el cargo por el mayor tiempo. Caso de igualdad en este respecto, los Administradores que deben cesar, á menos que se pusieren de acuerdo entre sí, serán determinados por la suerte.

97. El Administrador cesante podrá ser reelegido.

98. La Compañia en la Junta General en que cesen alguno de los Administradores, debe, sujeto á cualquier acuerdo que desmiduya el número de Administradores, proveer los cargos vacos, eligiendo igual número de personas.

99. Si en una Junta en que debe tener lugar una eleccion de Administradores, no se proveyesen los puestos de cualesquiera administradores cesantes, entonces sujeto á cualquier acuerdo que pueda disminuir el número de Administradores, los Administradores cesantes ó cuantos de éstos cuyos puestos no se hubiesen proveido y quisieran obrar, se entenderán reelegidos.

100. La Compañia en Junta General podrá, mediante acuerdo extraordinario, separar á cualquier Administrador (no siendo un Director Gerente, ejerciendo este cargo por un término no espirado) antes de la espiracion del período de su cargo, y podrá, mediante acuerdo ordinario, nombrar en su reemplazo á otra persona que tenga la habilitacion. La persona así nombrada ejercerá el cargo durante solo el tiempo que el Administrador á quien reemplazare lo habria ejercido si no se le hubiera separado; pero esta provision no le impedirá de ser reelegido.

7º Indemnidad de Administradores

101. A todo Administrador, oficial ó dependiente de la Compañia, se le indemnizarán de los fondos de la misma de todos los costos, costas, gastos, pérdidas y responsabilidades por él incurridos en la gestion de los negocios de la Compañia, ó en el desempeño de sus deberes, y ningun Administrador ni oficial de la Compañia responderá de los actos ú omisiones de otro administrador ú oficial, ni por razon de haber tomado parte en un recibo de dinero, no recibido por él personalmente, ni de ninguna pérdida por razon de efecto de título á cualquiera propiedad adquirida por la Compañia, ni á causa de la insuficiencia de la garantia bajo la cual se hubiere invertido cualesquiera fondos de la Compañia ni de la pérdida ocasionada por un banquero corredor ú otro agente, ni baja ningun concepto, escepcion hecha de sus actos ó faltas culpables.

V. — CONTABILIDAD Y DIVIDENDOS

1.º Contabilidad

102. El Consejo hará llevar cuentas del activo y pasivo, los ingresos y desembolsos de la Compañia.

103. Se guardarán los libros de cuenta en la oficina registrada de la Compañia, ó en tal otro lugar ó lugares como creyere conveniente el Consejo. Excepto por autoridad del Consejo, ó de una junta general, ningun miembro tendrá derecho, como tal, de inspeccionar ningunos libros ó papeles de la Compañia, excepto los Registros de miembros y de Hipotecas.

104. El costo para la compañia de incidentes á la adquisicion por compra de cualquiera propiedad de naturaleza gastadora, podrá ser considerado como desembolso de capital y se podrá extenderlo sobre una série de años, ó se podrá tratar del mismo de otra manera, conforme el Consejo creyere conveniente, y el importe de dicho desembolso á la sazon pendiente, podrá, con el objeto de calcular las utilidades de la Compañia para los dividendos, ser contado como un haber.

105. En la junta general ordinaria en cada año (despues de la primera junta general ordinaria), el Consejo presentará á los miembros un pliego balance y cuenta de ganancias y pérdidas, formando hasta la fecha mas reciente que sea practicable, y revisados como mas adelante se prescribe, acompañado de una memoria del Consejo, acerca de las operaciones de la Compañia durante el periodo comprendido en dichas cuentas.

2.º Revision de cuentas

106 Una vez por lo menos en cada año despues del año en que se incorpore la Compañia, las cuentas de la Compañia serán examinadas, y la exactitud del pliego-balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas, comprobada por un revisor ó revisores.

107. Los revisores pueden ser miembros de la Compañía; pero ningun Administrador ni otro oficial de la Compañia será elegible mientras continúe ejerciendo el cargo.

108. Los primeros revisores serán nombrados por la Consejo, los sucesivos serán nombrados por la Compañia en la Junta General Ordinaria en cada año.

109. La remuneracion de los primeros revisores la fijará el Consejo; la de los revisores sucesivos se fijará por la Compañia en Junta General.

110. Cualquier revisor puede ser reelegido al cesar en el ejercicio de su cargo.

111. Si ocurriese una vacante casual en el cargo de revisor, podrá llenarla el Consejo, ó el Consejo podrá convocar una Junta General Extraordinaria para el objeto de llenarla.

112. Se entregará á los revisores á su peticion una lista de todos los libros que lleve la Compañía, y tendrán ellos á toda hora razonable, acceso á los libros y cuentas de la Compañía. Tambien se les facilitará una cópia del pliego-balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas, y les incumbirá examinarlos con los libros, cuentas y comprobantes de su referencia.

113. Los revisores darán certificado á los miembros acerca de la exactitud del pliego-balance y de las cuentas de ganancias y perdidas, y podrán dar el informe á los miembros sobre ellos que creyeren conveniente.

3. Fondo de reserva.

114. El Consejo podrá antes de recomendar un dividendo, apropiar de las utilidades de la Compañia la cantidad que les pareciere, como un fondo de reserva, para hacer frente á contingencias ó para igualar dividendos ó para reparar ó conservar cualesquiera propiedades de la Compañia, ó para cualesquiera otros objetos de la Compañia y se podrá aplicarlo en su consecuencia de tiempo en tiempo de la manera que determine el Consejo, y el Consejo podrá sin ponerlas en reserva, poner á cuenta nueva las utilidades cuya distribucion no creyere prudente.

4. Dividendos.

115. La Compañía en Junta General acordará un dividendo á pagarse á los miembros segun sus derechos é intereses en las utilidades; pero no se acordará ningun dividendo mayor del recomendado por l Consejo.

116. Con sujecion á cualesquiera prioridades que

se concedan al emitir acciones nuevas, las utilidades de la Compañia disponibles para distribucion (teniendo en cuenta lo arriba prescrito en cuanto á un fondo de Reserva), serán aplicadas en primer lugar al pago por plazos semestrales de un dividendo acumulativo al tipo de siete libras por ciento al año, sobre los importes pagados ó abonados sobre las primitivas acciones preferidas de la Compañia, y sujeto á ello al pago de un dividendo á razon de siete libras por ciento anual sobre los importes pagados ó abonados sobre las acciones ordinarias de la Compañia, y las utilidades sobrantes se dividirán en mitades, de las que una corresponderá y se repartirá entre los tenedores de las acciones preferidas, y la otra mitad corresponderá y se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporcion á los importes pagados ó abonados sobre las acciones que posean respectivamente.

117. Cuando á juicio del Consejo, y la situacion de la Compañia lo permita, se podrá pagar á los miembros dividendos interinos á cuenta del dividendo del año entonces corriente.

118. El Consejo podrá descontar de los dividendos ó intereres pagaderos á cualquier miembro todas las cantidades que adeude á la Compañia en concepto de llamamientos ó de otra manera.

119. Todo dividendo ó interés corresponderá y se pagara (sujeto al derecho de embargo que tiene la Compañia) á los miembros que se encuentren en el Registro en la fecha en que se acuerde dicho dividendo ó en la fecha que sea pagadero dicho interés respectivamente, no obstante la posterior transferencia ó trasmision de acciones.

120. Hallándose varias personas inscritas como tenedores mancomunados de una accion cualquiera de dichas personas, podrá dar eficaces recibos para todos los dividendos é intereses pagaderos en su respecto.

121. Ningun dividendo llevará interés como en contra de la Compañia.

VI—AVISOS

122. Se puede entregar un aviso por la Compañia á cualquier miembro, ó personalmente, ó depositándolo en el correo en carta franqueada dirijida al miembro en su domicilio registrado.

123 Cualquier miembro residente fuera del Reino Unido podrá designar un domicilio en el Reino Unido en donde se le entreguen todos los avisos; y todo aviso entregado en dicho domicilio se entenderá bien notificado. Si no se hubiese designado tal domicilio, no tendrá derecho á que se le dé aviso.

124. Cualquier aviso si fuere entregado por el correo se entenderá notificado en el dia posterior al en que se hubiesen depositado en el correo y para acreditar dicha notificacion bastará probar que el aviso tenia la direccion exacta y se depositó en el correo.

125. Todo aviso que se mande dará los miembros se dará respecto á cualquiera accion á que mas personas puedan tener derecho mancomunadamente á aquellas de dichas personas cuyo nombre figure primero en el Registro de Miembros, y el aviso que así se dé será notificacion bastante á todos los tenedores de dicha accion.

126. Todo albacea, administrador abintestato, curador ó fideicomisario en quiebra ó en liquidacion será obligado absolutamente por todo aviso que se dé como queda dicho si se hubiese mandado á las señas últimamente registradas de dicho miembro, no obstante de que la Compañia tenga noticia del fallecimiento, demencia, quiebra ó incapacidad de dicho miembro.

127. Todo aviso se entenderá notificado á los tenedores de cédulas de acciones si se hubiere publicado una vez en dos diarios; y la Compañia no tendrá la obligacion de dar aviso alguno á los tenedores de cédulas de otra manera.

VII—LIQUIDACION

128. Si al liquidarse la Compañia los haberes sobrantes fueran mas de lo suficiente para reembolsar todo el capital pagado, se repartirá el esceso entre los miembros en proporcion al capital pagado, ó que ha debido pagarse sobre las acciones que ellos respectivamente posean al darse principio á la liquidacion á exclusion de cantidades pagadas en anticipacion de llamamientos. Si los haberes sobrantes resultaren no suficientes para reembolsar el capital pagado, serán repartidos de tal manera que en cuanto sea posible soporten los miembros las las pérdidas en proporcion al capital pagado ó que debia haberse pagado sobre las acciones que ellos respectivamente poseian al darse principio á la liquidacion, á exclusion de cantidades pagadas en anticipacion de llamamientos. Pero esta cláusula debe ser sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y á los derechos de los tenedores de acciones emitidas bajo de condiciones especiales.

129. El liquidador, en el caso de alguna liquidacion (bien sea voluntaria, bajo inspeccion ó forzosa) podrá, con sancion de un acuerdo extraordinario, repartir entre los contribuyentes en efectivo cualquiera parte de los haberes de la Compañia y podrá con igual sancion traspasar cualquiera parte de los haberes de la Compañia en favor del fideicomisario bajo los fideicomisos para el beneficio de los contribuyentes, que el liquidador con igual sancion creyere conveniente.

130. Cualquier tal liquidador podrá (sin referencia á las facultades conferidas á su favor por las leyes de Compañias y como facultad adicional) con el consentimiento de un acuerdo especial, vender la Empresa de la Compañía ó el todo ó cualquiera parte de sus haberes por acciones pagadas por entero ó en parte, ó las obligaciones de, ú otro interés en cualquiera otra Compañia y podrá, en virtud del contrato de venta, convenir en que se repartan á los miembros directamente los productos de venta, en proporcion á sus respectivos intereses en la Compañía, y caso de que las acciones de esta Compañia fueren de clase distinta, podrá arreglar que se repartan respecto de acciones preferidas de esta Compañía, obligaciones de la Compañía compradora ó acciones de la Compañía compradora con cualquiera preferencia ó prioridad sobre ó con mayor importe pagado que las acciones repartidas respecto de acciones ordinarias de esta Compañía, y podrá además, en virtud del contrato, señalar plazo, á cuya espiracion las acciones, obligaciones ú otro interés no aceptados, ni que sea necesario vender, se entenderán que han sido rehusados y estarán á disposicion del liquidador ó de la Compañía compradora.

131. Al verificarse alguna venta en virtud del artículo anterior, ó en virtud de las facultades concedidas por el inciso 161 de la Ley de Compañías de 1862, ningun miembro tendrá el derecho de exigir que el Liquidador se abstenga de llevar á efecto la venta ó el acuerdo autorizándola, ni que compre el interes que tiene ese miembro en esta Compañía; pero caso de que algun miembro no quisiere aceptar las acciones, obligaciones ó interés, á que, en virtud de esa venta, tendria derecho, podrá en los catorce dias de tomado el acuerdo autorizador de la venta, mediante aviso por escrito al Liquidador, exigir que venda esas acciones, obligaciones ó interés y desde luego se venderán de la manera que el Liquidador creyere conveniente y el producto líquido será entregado al miembro que haya exigido la venta.

Nombres, domicilio y descripciones de suscritores

John G. Meiggs, Dashwood House 9; New Broad Street. E. C., contratista.

J. A. Holliday Snodbury, Villa Asylum Road Peckham S. E. Propietario.

J. B. Gelder, 115 Petherthon Road, N. Propietario.

George Garris, 93, Bishopsgate Street Witluin, Lóndres, Comerciante.

M. Van Raalte, 22 Austin Friars. E. C.

W. H. Adams 168 Friern Road, East. Dulwich S. E., Contador.

Harry H. Parsonn Smith, 22 Westtbourne Park Crescent, W., Procurador,

Fechado el dia 4 de Octubre de 1889.—Testigo de las firmas de arriba: *Fred, N. Chapple*, Procurador, Dependiente de los señores Ashurst Morris Criys etc. Co.—6 Old Jewy E. E. Procuradores.

Registro de Compañias—Cinco Chelines.

Certificado de la incorporacion de una Compañia. Certifico por el presente que la compañia «Argentine Meat Preserving Company Limited» ha sido incorporada con arreglo á las leyes de compañias 1862 á 1886, como una compañia de responsabilidad limitada, el dia cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Dado bajo mi firma en Lóndres el dia doce de Octubre de mil cohocientos ochenta y nueve

Thós. E. Rohenham.

Registrador auxiliar de Compañias por acciones.

—

Ley de Compañias 1862—inciso 174.—«Argentine Meat Preserving Company Limited». Los infrascriptos dos Administradores y el Secretario de la Compañia, «Argentine Meat Preserving Company Limited» certificamos que el anterior ejemplar del Memorandum y Artículos de Asociacion de dicha Compañia, es copia conforme del Memorandum y Artículos de Asociacion depositados en poder del Registrador de las Compañias Anónimas.—Fechado el 22 de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

George Harris Fred C.im Thurn,
Administradores.

Henry P. Gilbert,
Secretario

—

El infrascripto Jhom William Peter Jauralde, Notario Público, con vecindad y ejercicio en la Ciudad de Lóndres. Doy fé: Que la firma «Thos C. Rokenham» que se halla puesta al pié del certificado de la incorporacion de la Compañia «Argentine Meat Preserving Company Limited» que es anexo rubricado de mi mano y señalado con la letra «A» es legitima y de su propio puño y letra del señor Thomas Clifton Rokenham, el que es como su título Registrador Auxiliar de Compañias por acciones. Que las firmas «George Harris», «Fred C.im Thurn» y «Henry P. Gilbert» que se hallan inscritas á la certificacion anexa marcada con la letra «C» y rubricada de mi mano, cuya certificacion se halla puesta á continuacion de la cópia inpresa del Memorandum y articulos de Asociacion de dicha Compañia, que es anexa señalada con la letra «B», son legítimas y del propio y respectivo puño y letra de los señores George Harris y Federich Charles im Thurn, dos Administradores del señor Henry Philip Gilberti, Secretarios de la misma Compañia. á quienes conozco y pusieron sus dichas firmas en presencia de mi el Notari el dia veintidos de Octubre de mil ochenta y nueve.

Que el documento anexo rubricado de mi mano y señalado con la letra «D» es traduccion fiel y literal del expresado certificado de incorporacion señalado con la letra «A». Que el impreso anexo y señalado con la letra «E» rubricadas todas sus hojas de mi mano, es traduccion fiel y literal de dicha copia del memorandum y Artículos de Asociacion de la mencionada Compañia «Argentine Meat Preserving Company Limited,» tambien anexa, señalada con la letra «B». Y por último que el documento anexo rubricado de mi mano y senalado con la letra «F», es traduccion fiel y literal de la certificacion anexa marcada con la letra «C.» Y para que conste y obre los efectos que convenga doy el presente que firmo y sello con el de mi oficio en Lóndres á veintitres de Octubre de mil ochociedtos ochenta y nueve.

J, W, P. Jauralde.
Notario Público.

Hay un sello Notarial y una estampilla.

—

Visado en este Consulado General para legalizacion de la firma de J. W. P. Jauralde, que certifico ser Notario Público como se titula.

Lóndres á 23 de Octubre de 1889.
Por autorizacion del Consul General.

F. Roshschild.
Canciller del Consulado General.

Hay un sello Consular y una estampilla.

—

Certifico que la firma que antecede y dice: F. Roshschild es anténtica.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1889.

Ricardo J. Pardo.

Hay un sello.

—

PODER

En la ciudad de Lóndres á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mi el infrascrito Jhon William Peter Jauralde, Notario Público, vecino de la misma y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Georges Harry, Frederick Charles im Thurn y Henry Philip Gilbert, los dos primeros en concepto de Administradores y el último en el de Secretario de la Compañia anónima establecida en esta Ciudad bajo la denominacion de «Argentine Meat Pdeserving Company Limited» que mas adelante se llamará «la Compañia». Doy fé de conocer á los señores comparecientes y de que se hallan competentemente autorizados para otorgar la presente escritura en virtud del acuerdo tomado al efecto por el Consejo de Administracion de la Compañia en sesion celebrada el veintidos del corriente mes de Octubre, de cuyo acuerdo se pondrá traduccion al pie de esta escritura, y dijeron: Que en su relatado caracter, dan y confieren poder tan ámplio como por derecho se requiera á favor de los señores Francis Hepburn Chevallier Boutell y David R. Macvicar, ambos domiciliados en número cincuenta y seis, calle de San Martin, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, conjunta y separadamente, para que ellos puedan solicitar al Supremo Gobierno de dicha República, y á cualesquiera otras autoridades á quienes corresponda la aprobacion del Memorandum y Artículos de Asociacion ó sean los Estatutos de Compañia que al efecto se les trasmitirán á ellos ó á él, y la inscripcion de los mismos en el correspondiente registro de Comercio, para cuyo fin los comparecientes autorizan á dichos apoderados ó cualquier de ellos para que hagan y practiquen todos cuantos actos, escrituras, materias y cosas que ellos ó el creyeran conducentes.

Para que elijan domicilo legal para la Compañia en la ciudad de Buenos Aires en dicha República Argentina, á fin de que la Compañia adquiera personalidad jurídica, otorgando y firmando cualesquier escrituras y otros documentos que sean necesarios y practicando los demás conducente á los objetos citados y tambien para que ellos ó cualesquiera de ellos puedan representar á la Compañia en la República Argentina con el fin de llevar á cabo en representacion y á nombre de la Compañia el contrato de fecha diez de Octubra de mil ochocientos ochenta y nueve celebrado entre el señor Jhon O' Connor de la primera parte, el señor William Herrick Meiggs de la segunda parte, de la Compañia de tercera parte; y para que acepten y tomen posecion de las propiedades cuya venta está convenida en dicho contrato y otorguen todas las escrituras y documentos necesarios y convenientes al efecto Para los objetos citados y cualesquiera otros asuntos que ocurran les confieren el presente mandato con facultad de hacer y ejecutar todo lo que los poderdantes en su dicho concepto, podrían hacer y ejecutar, hallándose personalmente presentes con relevacion de costas y se obligan en legal forma á aprobar y ratificar como por el presente aprueban y ratifican desde luego todo lo que los dichos señores Francis Hepburn Chevallier Boutell ó David R. Macvicar practicaren y ejecutaren de acuerdo con las facultades que abarca el presente mandato. En testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y afirmaron, siendo testigos instrumentales é idòneos los señores William Tayler y Joseph Edward Moores mayores de edad de esta vecindad y conocidos de mi el Notario, de todo lo cual doy fé.

George Harris, Fred im Thurn, Henry P. Gilbert.

Testigos:

Wiliam Tayler, Joseph Moores.

Ante mi:

J. W. P. Jauralde.
Notario público.

Hay un sello notarial.

Y yo el Notario, además, doy fé de que lo que sigue es traduccion fiel y literal del acuerdo en cuya virtud se ha otorgado el poder que precede, á saber:

TRADUCCION

En una reunion de la Compañia «Argentine Meat Preserving Company Limited» celebrada en nº 6 Old Jewry en la Ciudad de Lóndres el dia 22 de Octubre de 1889, se acordò: Que el señor George Tarris y el señor Federick Charles im Thurn dos administradores y el señor Henry Philip Gilbert, Secretario de la Compañia, sean autorizados y por el presente lo son, para otorgar poder en favor de los señores Francis Hepburn Chevallier Boutell y David R. Macvicar, vecinos de Buenos Aires, autorizándoles para obtener la aprobacion é inscripcion del Memorandum y Artículos de Asociacion en la República Argentina para elegir domicilio legal para la Compañia en la Ciudad de Buenos Aires y para llevar á efecto el contrato de fecha 10 de Enero de 1889, celebrado entre el señor John O'Connor de la primera parte, el señor William Herrick Meiggs de la segunda parte, y la Compañia de la tercera parte, y para aceptar y tomar posesion de las propiedades cuya venta está convenida en dicho Contrato y para otorgar todas las Escrituras y practicar todos los actos que sean necesarios á los objetos antedichos. Es copia conforme.

Henry P. Gilbert,
Secretario.

Y para que conste y obre los efectos conducentes doy el presente que firmo y sello con el de mi oficio de Londres, dia de su otorgamiento—Sobre—raspado—elegir—vale.

J. W. P. Jauralde.
Notario Público.

Hay un sello notarial y una estampilla.

—

Visado en este Consulado General para la legalizacion de la firma de J. W. P. Jauralde que certifico ser Notario Público como se titula.

Lóndres á 33 de Octubre de 1889.

Por autorizacion del Consulado General.

F. Roshschild.
Canciller del Consulado General

Hay un sello y una estampilla consulares.

—

Certifico que la firma que antecede y dice F. Roshschild es auténtica.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Ricardo J. Pardo.

Hay un sello.

—

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1889.

Excmo. señor.

David R. Macvicar, mayor de edad, de este vecindario, ante V. E. en la via y forma mas arreglada á derecho, expongo: Que como lo compruebo con el poder que en castellano y debidamente legalizado exhibo, he sido constituido en union con don Francisco Hepburn Chevalier Boutell representante en este país para solicitar de V. E. la aprobacion de los estatutos de la Sociedad Anónima constituida en Inglaterra bajo la denominacion de «Argentine Meat Preserving Company Limited». Con la debida solemnidad presento asimismo los Estatutos originales y su traduccion legalizada como corresponde. Como V. E. puede verificarlo se trata de una Asociacion con fines perfectamente lícitos y cuyos resultados no pueden ser otras que incorporar valiosos elementos más al progreso creciente, de este país al amparo de sus leyes liberales.

El capital de la sociedad es de 270.000 libras esterlinas, divididas en 27.000 acciones de 10 lbs. esterlinas cada una; y su domicilio en la República vengo á constituirlo en la calle San Martin núm. 56. No pudiendo en manera alguna surgir dificultad en la aprobacion de los estatutos, excuso entrar en mayores consideraciones para demostrar la exactitud y legalidad de la peticion que formulo.

Por tanto:

A V. E. suplico se digne dictar su aprovacion á los Estatutos presentados, imprimiéndolo á la Compañia que represente el caracter de persona juridica indispensable para comenzar sus operaciones. Ruego asimismo á V. E. se me devuelva el poder adjunto por serme necesario para el desempeño de mi personeria. Todo es justicia.

Excmo. señor.

D. R. Macvicar.

Hay una estampilla.

—

Diciembre 6 de 1889.

Pase á dictámen del señor Procurador General de la Nacion.

P. A.—*R. A. de Toledo.*

—

Señor Ministro:

Estos Estatutos no difieren sustancialmente de otros muchos que rigen con el asentimiento de V. E. para inúmeras sociedades de igual naturaleza establecidas entre nosotros. Y puesto que ellos proveen al Establecimiento del domicilio legal en la República (k del Memorandum); y en la inteligencia de que este domicilio queda de hecho constituido en ella, no veo inconveniente en que preste V. E. la aprobacion que se solicita, al efecto de que sea ella reconocida persona jurídica con los derechos y obligaciones consiguientes.

EDUARDO COSTA.

Diciembre 12 de 1889.

—

Diciembre 18 de 1889.

De acuerdo con lo dictaminado por el señsor Procurador General de la Nacion *El Presidente de la República*—

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los Estatutos de la «Argentine Meat Preserving Company Limited» presentados por el señor David R. Macvicar, reconociéndole en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2º. Expídase las cópias que se soliciten, insértese en el R. N. publíquese y resérvese en a Seccion Cuarta de este Ministerio.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

Es copia de treinta y nueve fojas útiles.

—

Buenos Aires, Enero 11 de 1890.

R. A. de Toledo

Hay un sello.

—

Buenos Aires, Enero 15 de 1890.

Autos y vistos: Atento lo expuesto por el Ministerio Fiscal y de conformidad por lo dispuesto por el Códdigo de Comercio en el art. 407, pasánse estos originales á la Oficina del Registro público de Comercio á los efectos de la inscripcion que de los Estatutos y autorizacion acordada por el Poder Ejecutivo se solicita, debiendo esta hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 y sus concordantes del Código Citado.

Hágase la comunicacion de ellos ante y con el presente, y por una sola vez, en los diarios «Boletin Judicial» y «Fígaro», agregándose á este espediente un ejenplar de dicha publicacion para la debida constancia.

P. BERACOCHEA.

Ante mí:

Eugenio Blanco.

Buenos Aires, Enero 28 de 1890.

Eggenio Blanco.
Escribano Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL

SECCIONES DEL REGISTRO CIVIL

SECCION 1a—*Catedral al Norte, al Sud y Monserrat*—Limites: Paseo de Julio, Pasco, Colon, Esmeralda, Paraguay, Alsina, Sarandi, Méjico.

SECCION 2a—*San Miguel, San Nicolás y Socorro*—Esmeralda, Piedras, Alsina, Uruguay, Vicente Lopez, Callao.

SECCION 3—*Pilar*—Limites: Uruguay, Vicente Lopez, Callao, Paraguay, Cabrera, Límite de Belgrano, Límite de Flores

SECCION 4a—*Piedad*—Límites: Ayacucho, Alsina, Uruguay y Paraguay.

SECCION 5a—*Balvanera*—Límites: Sarandí, Ayacucho, Paraguay, Cabrera, Méjico, y Límite con Flores hasta Medrano y Castro Barros.

SECCION 6a—*San Cristóbal*—Límites: Solís, Caseros, Camino del Puente Alsina, Méjico, Límite con Flores.

SECCION 7a—*Concepcion*—Límites: Solis, Caseros, Chacabuco, Méjico.

SECCION 8a—*San Telmo*—Límites, Caseros, Almirante Brown, Chacabuco y Méjico.

SECCION 9a—*Santa Lucía*—Límites: Defensa, Caseros hasta Almirante Brown, Camino del Puente Alsina, Riachuelo.

SECCION 10a—*San Juan Evangelista*—Límites: Defensa, Almirante Brown, Caseros, Riachuelo.

SECCION 11a—*Flores.*

SECCION 12a—*Belgrano.*

MÉDICOS SECCIONALES

Seccion 1a, teléfono 4827, Justo P. Viera, 25 de Mayo 459.
Id 2a, id 223, Inocencio Z. Arce, Chacabuco 322.
Id 3a, id 910, Manuel Dellepiane, Cerrito 320.
Id 4a, id 909, Lorenzo Martinez, Victoria 740.
Id 5a, id 3294, José M. Irizar, Piedad 1756.
Id 6a, id 3258, Eduardo Pittaluga, Belgrano 1636.
Id 7a, id 3024, Manuel de la Cárcova, Rodriguez Peña 145.
Id 8a, id 4832, Pedro Ganduglia, Entre Rios 727.
Id 9a, id 4093, Marcial V. Quiroga, General Lavalle 1770.
Id 10a, id 1117, Fernando Alvarez, Larrea 45
Id 11a, id 4320, Ramon Gimenez, Rivadavia 2711.
Id 12a, id 4826, E. Klarpemback, San Juan 2024.
Id 12a, id 5424, Diego Lima, Rioja 2322.
Id 13a, id 2540, Luis de la Cárcova, Artes 1069.
Id 14, id 639, M. Martinez Burzaco, Defensa 829.
Id 15a, id 3296, Cárlos Malbran, Libertad 225.
Id 16a, id 4795, Isaac Larrain, Independencia 816.
Id 17a, id 5584, José Picado, General Soler, 173.
Id 18, id 4841, Juan Caldumbide, Santiago del Estero 1094.
Id 19, id 4641, Francisco Otaño, Bolivar 1044 con licencia; lo reemplaza el Dr. Mac Duggal, Salta 3660,
Id 20a, 5343, Ramon Ibarra, Suarez 391.
Id 21, id 5533, Benjamin Martinez, Santa Fé 2271.
Id 22a, id 4822, Ernesto Cabral, Piedras 960.
Id 23a, id 5547, Benjamin Cortina, Larrea 844.
Id 24a, id 6036, Cárlos Thiriot, Rivadavia 4921.
Id 25a, id 6040, Facundo Larrosa, Constitucion 12, Flores.
Id 26a, id 6021, Miguel Figueroa, Buenos Aires 64, Flores.
Id 27a, José J Rives, Progreso 441.
Id 28a, id 4413, Norberto Perez, 24 Noviembre 393.

DOMICILIO DE LAS PARTERAS MUNICIPALES

Secciones en que prestan sus servicios

Seccion 1a, 2a, 3a, 4a, 13a y 15a, teléfono 3849, Antonia Cueto, Artes 1238.
Seccion 5a, 7a, 9a, 11a y 24a id 790, Julia Bianchini, Defensa 866.
Secciones 6a, 8a, 10a, 18a y 27a, id 4798, Eugenia B. de Benavente, Cochabamba 1560.
Secciones 14a, 16a, 19a y 20a, id 4797, Dolores Casado, Montes de Oca 924.
Secciones 12a, 25a, 26a y 28, id 4387, J. Lascano C. de Marin, Maza 322.
Secciones 17a, 21a, 23 y 22, id 2859, Maria Gonzaez, Artes 997.

DIVERSIONES PUBLICAS

Teatro San Martin—Gran compañia ecuestre y acrobática dirigida por el célebre clown *Frank Brown.*—Funcion todas las noches.
Mártes 4 gran funcion.

Teatro Variedades—Compañia española, funcion todas las noches.
Mártes 4 de Febrero.
Una escogida y variada funcion.

Jardin Florida—Empresa artística— Temporada de Verano.—Gran Compañia Excéntrica y Novedades.—Mártés 4 de Febrero, variada funcion.
Funcion todas las noches A las 8 3/4.

Jardin Pasatiempo— Paraná esquina Cuyo. Direccion Forlet. — Mártes 4 de Febrero, — Funcion todas las noches.
Entrada 0.50 centavos.

Gran panorama de Plewna—Situado en la calle Belgrano esquina Lima.

Jardin, cafe y restaurant Belvedere—Avenida Alvear y Paseo Recoleta.
Entrada general 50 centavos.—Todos los dias, tarde y noche *Andes Argentinos.*

El Dorado—Plaza Lorea esquina Paraná—Teatro de verano.—Gran concierto cosmopolita.— Canto, prosa, baile, gimnasia, exentricidades.
Gran funcion variada todas las noches.

RECOMENDACIONES DE "FIGARO"

Doctor JUAN CIMONE—Especialista en en- enfermedades venéreo-sifilíticas de la piel y de señoras. De 9 á 11 y de 4 á 6, Corrientes 1061.
N. 64 pm.

Instituto óptico y oculístico de Oliva y Schnale Florida 99, Electricidad, matemáticas y cirugia.
N. 15p.

Chaguaceda—Dentista hispano-americano ca- lle de Chacabuco 206. núm. 16 pm.

Chacabuco 367—Gran surtido de loza, cris- tales y artículos de electro-plata. Bazar de J. Penco y hermano, calle de Chacabuco 367, número nueva. La casa no tiene sucursal. N. 15 pm.

Sucursal de «La Argentina»—Gran fábrica á vapor de chocolates. Casa especial para servicio de chocolates, de Seminario y Cia. Artes 154 entre Piedad y Cangallo. N. 15 p.

Bazar de lozas y cristales—El que quiera sur- tirse instantáneamente de un menaje completo de comedor puede ir al bazar de los hermanos Penco, calle de Chacabuco 367, número nuevo. La casa no tiene sucursal.
N15 p.

J. Penco y Hno.—El bazar más surtido y de novedad que tiene la Capital de la República es el de Juan Penco y Hno., calle de Chacabuco 367, número nuevo. La casa no tiene sucursal.
A—ab1°p.

Parroquia de San Nicolás.—La Junta Inscrip- tora de la Parroquia de San Nicolás, se reune los dias Juéves y Domingos de doce á tres p. m., en el local del Juzgado de Paz, calle Suipacha 721; para atender los reclamos de que habla el artículo 9 de la ley de elecciones.
La componen los señores Domingo E. Diana, Julio Mendez y Bernardo Garay.
N.351v.20Ero.

Se ofrece para niñera una joven española. Tiene referencias. Ocurrir Moreno 681.

En Adrogué 3 piezas amuebladas ó una casa amueblada para alquilar en Adrogué se necesiia. Por condiciones Hotel de Paris pieza n.º 5.

Establecimiento balneario de C. Cabanetti.— Balcarce 270.

Hoteles y casas particulares que quieran sur- tirse de lozas, cristales, cubiertos de Crheristofle verdaderos y otros efectos adecuados pase por lo de Juan Penco Hno., Chacabuco 367. La casa no tiene sucursal N 15 p.

Se vende por no poderlo atender el café Ave- nida de Montes de Oca nº 869 al lado del Juzgado de Paz, Registro Civil y Comisaria.
Se hace buen diario y el alquiler es muy módico. Cárlos Clarner. Nº. 369.

AVISOS ESPECIALES

Juan S. Etchart, rematador y comisionista Tramitaciones ante los Bancos Nacional y Provincial. Asuntos judiciales y extra-judiciales Se encarga de gestionar toda clase de asuntos ante los Gobiernos de la Nacion y Provincia. Compra y venta de tierras.
Se adelanta dinero sobre hipoteca.
Escritorio: SALTA 4009 (Barracas al Norte).
perm.

CHOCOLATE GODET

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS 1889

PRIMER PREMIO

MEDALLA DE PLATA

264 per.

AVISO

La sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominacion de M. Rossi y Hermano, compuesta de Don Juan y Don Márcos Rossi, ha quedado disuelta de amigable acuerdo, desde el siete de Enero del corriente año, quedando su activo y pasivo á cargo de Don Juan Rossi, segun todo consta de la escritura pasada ante el escribano Don Eduardo Durao. —Buenos Aires, Enero 30 de 1890.
Nº. 370 v. 4 F.

EL DR. PEDRO ANTONIO PARDO

Q. E. P. D.

Falleció en Lisboa el 5 de Febrero de 1889

Su esposa la señora Encarnacion O. de Pardo; sus hijos Camilo, Maria Josefa, Pedro Antonio Patricio, Enrique, Encarnacion, Carmen, Isabel, Rosa y César Apolonio; sus hijos políticos Francisco Acuña, Rosa P. de Pardo, y Maria Luisa B. de Pardo; sus nietos; su hermano el Dr. Amancio Pardo, sus hermanas políticas, sobrinos y demás deudos, suplican á sus amigos y relaciones quieran asistir al funeral rezado que por el eterno descanso de su alma se celebrará el próximo 5 de Febrero á las 11 de la mañana en la Iglesia de San Ignacio. Favor que agradecerán. Unica invitacion.
n. 368 v. 5 F.

MARIA L. DE BIDART

Q. E. P. D.

Falleció el 4 de Febrero de 1887

Su esposo Bautista Bidart; sus hijos é hijas, hijos políticos, sus nietos y las familias de Gabaston, Astoul y Pardo, invitan á sus amigos y relaciones á asistir á las misas que por el eterno descanso de su alma se dirán el próximo 4 de Febrero en la Iglesia de San Ignacio. La familia asistirá á la misa de 11. Favor que agradecerán. Unica invitacion.
n. 368 v. 4 F.

Comision de Higiene

DE SANTA LUCIA

Se avisa al público que esta Comision ha quedado instalada en la calle de California 1177 entre General Hornos y Herrera, Barracas al Norte.
Se reune todos los Lunes á las 8 p m.
Nº 226.

AVISO

Se hace saber al público, que por escritura privada, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon social de Clarfeld etc. Bock, por separacion del sócio D. Rodolfo Bock, quedando á cargo del activo y pasivo Don Federico Clarfeld; y cuya escritura de disolucion se ha mandado inscribir por el señor Juez de Comercio Dr. D. Pascual Beracochea, en el Registro Público de Comercio, por decreto de fecha veinte y dos de Enero del corriente año.---Buenos Aires, Enero 23 del 1890.
N.º 365 v. 30 e.

PRIMER PREMIO

40.000 PESOS M|N.

A MAS

10.000, 5,000

1,000, 500, 100, 50, ETC.

Combinacion en participacion de las Obligaciones á premio del Banco Constructor do La Plata, para el sorteo que tendrá lugar segun resolucion del Consejo y prévia conformidad del Superior Gobierno el 15 de Marzo de 1890 correspondiente al 15 de Enero de 1891, á las 3 p. m. en el antiguo local del Banco San Martin 132, y todos los otrosque siguen la tabla de sorteo.
Con el desembolso de 10 pesos m|n. mensuales y pagaderos en doce meses, se obtiene una libreta en que consta ser dueño en participacion de mil obligaciones de diferentes séries indicadas en la libreta.
Se venden estas libretas como tambien obligaciones originales y á plazos por cuenta de un sindicato en el Banco Constructor de La Plata calle Reconquista esquina Cangallo.
N346v15Mzo.

A los accionistas del Banco Constructor de La Plata

De conformidad con el art. 1º tít. VI de los estatutos, el consejo de administracion convoca á los señores accionistas de este Banco, á la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el lúnes 10 de Febrero de 1890, á la 1 p. m, en el local del Banco calle Reconquista, al lado del Banco Nacional con el objeto de:
1º Presentar la memoria y el balance general del ejercicio vencido.
2º Acordar el dividendo.
3ª Reducir el capital de acciones hasta cinco millones, retirando de la circulacion 100.000 acciones; 50.000 por ahora y las restantes 50.000 cuando lo encuentre conveniente el Consejo. Por las acciones á retirar y anular, el Banco emitirá bonos al interés fijo de 12 o|o anual, pagaderos semestralmente, Estos bonos tendrán fuerza chancelatoria y el Banco los recibirá á la par por compra de propiedades. El Banco amortizará estos bonos mientras dure la Sociedad.
4º Autorizar al Consejo para recibir hasta la suma de dos millones de pesos ó sean 200,000 obligaciones á premio emitidas en Diciembre 31 de 1888, á la par de ps. 10 m|n. cada una, en pago por compra de propiedades.
5º La eleccion de 3 consejeros titulares y 6 suplentes en reemplazo de los salientes que son los señores Fortunato Cichero, Carlos M. Schweitzer, Julio Dreher, Teodoro Hegenbarth, J. M. Olmedo, Horacio F. Guerrico, Antonio Ravazini y Rafael Hernandez que han cumplido su mandato,
6º Nombramiento de dos accionistas, para la revision y aprobacion del balance general.
Al mismo tiempo se hace presente que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea en virtud del art. 7 tít. VI de los estatutos, los accionistas deberán depositar las acciones ó certificados, con anticipacion de 10 dias al de la reunion, en la caja del Banco, ó presentar boleto de depósito de un Banco, á fin de que la secretaria les muna de una boleta, en la que se exprese el número de votos, á que tengan derecho, la que á la vez les servirá de entrada.—Buenos Aires, Enero de 1890.—*Carlos M. Schweitzer*, Director principal. 366 v8F

REMATES GENERALES

FUNES Y LAGOS

Gran remate fiscal

El Superior Gobierno, en atencion á las necesidades absolutas que trae consigo un tan enorme movimiento inmigratorio existente en la República ha resuelto fundar en la Colonia Yeruá, provincia de Entre Rios y sobre la misma costa del Rio Uruguay un importante Pueblo por lo que ya amojonado el terreno y dividido en quintas á mas de la ventaja que cada chacra tiene su bonita y cómoda casa, ha de ser, sin disputa pueblo de un inmenso porvenir.
El producto de tan importante Remate será destinado íntegro por el Superior Gobierno de la Nacion á la construccion de edificios públicos, por lo que ya se han reseruado terrenos apropiados para dicho efecto.

De la colonia **Yerua,** sobre la costa del Uruguay. Venta por órden del Superior Gobierno de la Nacion con arreglo á la ley nº 2419 y el decreto de 9 de Enero del presente año, procederemos á la venta en remate público de los terrenos destinados á pueblo y qiuntas de la colonia mencionada. Este importante remate se efectuará en nuestra casa **San Martin núm. 153.**
El Martes 25 de Febrero á la 1 p|m; debiéndose continuar el **Juéves 27** á igual hora, hasta su terminacion. Por el siguiente decreto puede todo el mundo imponerse de las ventajas que el S. G. acuerda á los compradores. DECRETO—Art. 1.º Nómbrase á los martilleros Funes y Lagos, para proceder á la enaganacion en remate pública de los lotes del pueblo de la colonia **Yerua** y quintas de la misma, que han sido medidas y amojonadas por los agrimensores Virasoro y Aubone.
Art. 2.º La enagenacion se hará en esta capital prévia la publicacion de avisos por 30 dias.
Art. 3º El precio de la venta se abonará la mitad al contado y el resto á 180 dias con el interés de siete o|o anual.
Art. 4º El Departamento de Tierras y Colonias, dará á los martilleros nombrados, cópia de los planos respectivos y las instrucciones que juzguen convenientes para el mejor resultado de la venta, cuidando se reserve para edificios públicos los lotes necesarios en el pueblo.
Art. 5º Comuníquese, publiquese y dese al R. N. —JUAREZ CELMAN—*N. Quirno Costa.* A todo comprador se exijirá el 5 o|o en garantia de la compra. Plazo para escriturar 30 dias.
Nº. 364. v. 25 Fº.

FUNES & LAGOS

TRANSFERIDO HASTA EL 2 DE MARZO DE 1890

EL GRAN REMATE FISCAL

DE LOS

TERRENOS DEL PUERTO MADERO

La primera y segunda Seccion

FRENTE A LA DÁRSENA SUD Y AL DIQUE Nº 1

El nuevo barrio comercial de la ciudad, entregado al comercio por el superior gobierno por lotes para que todos los almaceneros, registros, introductores, en fin, todo el comercio de la república coloque allí el asiento de sus grandes depósitos de mercaderias.
Venta por órden del superior gobierno de la nacion y con arreglo á la ley núm. 2599 y al decreto 2 de octubre del corriente año, procederemos á la venta en remate público de los

Terrenos del Puerto Madero

Comprendidos en la primera y segunda seccion frente á la dársena Sud y al dique nº 1.

Los grandes remates tendrán lugar en nuestra casa San Martin 153 efectuándose el primero

EL DOMINGO 2 DE MARZO DE 1890

Á LA 1 1/2 P. M.

y será repetido sucesivamente todos los domingos siguientes á la misma hora hasta terminar la venta de estas secciones.
La venta se hará sin base, al mejor postor.
Por el decreto que á continuacion se trascribe, se impondrá todo el mundo de las facilidades que concede el superior gobierno á largos plazos é interés bajo, puedan hacerse propietarios de estas tierras excepcionales.

DECRETO

Art. 1º Procédase á la enagenacion en fracciones y en remate público de los terrenos fiscales comprendidos en la 1ª y 2ª seccion de las obras del puerto de la capital.
Art. 2º Los compradores de los referidos terrenos deberán abonar 25 o|o del precio al contado al firmarse la escritura y saldo por partes iguales en tres letras hipotecarias sobre lo adquirido con el interés del seis o|o anual, pagaderos á uno, dos y tres años de plazo.
Art. 3º La enajenacion será hecha á oro, pudiendo abonarse el equivalente en moneda nacionnal.
Art. 4º Los avisos de remate se publicaran en los diarios de la capital durante sesenta dias.
Art. 5º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se darán las órdenes necesarias para que la ley mencionada y este decreto se hagan conocer en Europa con la debida anticipacion.
Art 6º Nómbrase á los martilleros Funes y Lagos, para proceder á la enagenacion de los terrenos indicados en el art. 1º, debiendo recibir las instrucciones y el plano correspondiente del departamento de obras públicas.
Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.—(Firmado) JUAREZ CELMAN —(Firmado) *N. Quirno Costa.*

Por resolucion de S. E. el señor Ministro del Interior y en uso de las facultades que se le discriernen en la ley respectiva, se exijirá el 5 por ciento de seña á todo comprador haciéndose efectiva esta exijencia sin distincion alguna.
Los planos serán repartidos en oportunidad, y para la distribucion de los lotes, se ha tenido en cuenta las necesidades de todos los gremios comerciales, adaptando el fraccionamiento á los informes recogidos de los mismos.
Todos, pues, podrán adquirir tierra en condiciones favorables de pago y de los lotes que satisfagan sus necesidades, en la más grande subasta de tierra que haya habido y que pueda haber en la República.
El Superior Gobierno entrega pues al público y los pone al alcance de todos los

Terrenos del Puerto Madero

Nº 211.

AVISOS NOTABLES

LOTERÍA DE CÓRDOBA

AUTORIZADA POR LEY 1º DE JUNIO DE 1883

LOTERIAS QUE JUEGAN EN FEBRERO DE 1890

	Premios	Suertes
Juéves 6	25.000	1000
Juéves 13	10.000	1000
Juéves 20	10.000	1000
Juéves 27	10.000	1000

Los sorteos tienen lugar en la ciudad de Córdoba casa de la administracion, dando principio á las 8 de la mañana. Los billetes premiados se pagan en Córdoba, casa de la administracion, calle 27 de Abril 66 y 68, donde se reciben pedidos de billetes para la venta; Montevideo, Chile, Brasil y otros puntos del interior y exterior, por sus respectivos agentes.
Córdoba, Febrero 1 de 1890.—*Gregorio Fernandez*, administrador.
perm

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELÈGRAFOS

Buenos Aires, Enero 29 de 1980.

Siendo necesario que el dia 1.º de Febrero próximo, dé principio el servicio de cartas con valores declarados con las naciones extranjeras que á él se han adherido.
El Director General resuelve:
1.º Desde el dia 1.º de Febrero del corriente año, las Oficinas de la República autorizadas para efectuar el servicio interno de cartas con valor declarado, deberán asi mismo aceptar las que le fueren presentadas para su espedicion á los paises que han adherido á este servicio y que se indicarán en el cuadro adjunto.
2.º El despacho directo de los valores declarados á los paises de destino, queda á cargo exclusivo de la Oficina de certificados de la capital, la que será intermediaria entre las demás oficinas y los puntos de destino á los efectos de su expedicion y recepcion.
3.º Para mejor conocimiento del público las oficinas que deben hacer este servicio fijarán en el paraje mas visible en ellas, un cuadro que contenga, además de las instrucciones esenciales sobre la materia, los nombres de los paises que admiten los valores declarados en carta y el derecho y porte que la administracion percibe por cada una de aquellas.
4.º En la parte superior del sobre debe inscribirse con todas sus letras y cifras el monto del valor declarado, en francos y céntimos de esta moneda.
Si el valor, fuere declarado en moneda de franco, deberá indicarse su equivalente en francos y fracciones de este, haciéndose esta inscripcion debajo de la que corresponda á la anotacion de la declaracion del valor por la moneda real que ha originado la conversion.
5.º Las Oficinas de la República habilitada para este servicio, deben expedir en una sola guia, las cartas con valor declarado, para esta Capital y para los paises extranjeros.
6.º Los casos no comprendidos en la presente resolucion, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento interno del servicio de valores declarados
7.º Comuníquese etc., etc.—*J. Cárcano.—T. de Veiga.*, Secretario.

Buenos Aires 29 de 1890.

Siendo necesario rodear las mayores garantias al servicio de cartas conteniendo valores declarados el director general—

RESUELVE:

1º La recepcion y expedicion de las cartas conteniendo valores declarados deberá verificarse en lo sucesivo en las oficinas cabeceras de distrito, bajo la vijilancia personal de los encargados de estas y de los contadores interventores de las mismas, y en las demás oficinas autorizadas para efectuar este servicio del jefe de ella y del empleado inferior inmediato.
2º A los efectos de la anterior disposicion los empleados mencionados levantarán á la recepcion y expedicion de cada balija un acta en la que detallarán el número de valores recibidos ó expedidos, nombres de los destinatarios, localidad de destino, oficina de orijen, fecha y número de la guia ordinaria que corresponda, cantidad declarada en cada pieza y nombre del empleado conductor.
3º Suscrita por el encargado de Distrito Contador Interventor ó por los demás empleados á que ya se ha hecho referencia el acta mencionada y archivada convenientemente el primero de estos dará aviso telegráfico al de la Oficina de destino de la remision de los valores declarados, especificando el monto que representa cada uno, el nombre de las personas á quienes vayan dirigidas, dia y hora de su espedicion y número ó série del saco que los contenga.
4 Queda absolutamecte prohibido al personal de las Oficinas ò Distritos no especificados en esta resolucion, intervenir directa ó indirectamenie en lá apertura ó espedicion de correspondencias conteniendo valores declarados, bajo la responsabilidad personal de los encargados de Distritos ò Jefes de Oficinas pudiendo únicamente hacerlo en los casos que se refiera á recibirlos del público ó efectuarles su entrega.
5º En los casos en que por interrupciones de las líneas telegráficas no pudiera tramitarse el aviso respectivo de estados de distrito ó de oficinas deberán asistir igualmente á la recepcion de todas las balijas que llegasen antes, de que se hubiere efectuado su apertura en prevision de que ellas pudieran contener cartas con valores declarados.
6º Tanto los encargados de distrito como los jefes de oficina que deben intervenir en este servicio serán en casos de sustraccion ó pérdida de valores, declarados personalmente responsables de su falta siempre que no justificaran debidamente el jiro ó destino que hubieran dado á ellos.
7.º En ausencia de los encargados de Distrito ò de Oficinas ampliamente justificada, podrán ser estos reemplazados á los efectos de esta resolucion por el empleado que los represente y en caso que lo fuera el contador interventor, lo sustituirá el empleado de mayor categoria, bien entendido que siempre que los encargados mencionados delegasen indebidamente los deberes que por esta resolucion se les impone serán severamente castigados.
8.º Comunicar, registrar y archivar la presente resolucion.
R. J. Cárcano.—T. de Veiga., Secretario

Por disposicion del señor Director general, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde Concordia á la Colonia Federal.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del señor Director Gral. en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del 5 por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del señor Director general como garantía del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría General y Administracion de Correos de Concordia, el dia 2 de Noviembre próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1889. *T. de Veyga*, secretario. Nº 192 v 2 nbre.

Comisaria de Guerra

AVISO

Se avisa á los pensionistas militares que el dia del corriente, se dará principio al pago de sus haberes por el mes de Diciembre ppdo., debiendo cerrarse el dia 23 del mismo.

Buenos Aires, Enero 1.º de 1890.

El Habilitado.

N.º 360 v. 23.

ARTÍCULOS PARA IMPRENTA Y LITOGRAFIA

CASA INTRODUCTORA DE

S. OSTWALD Y Cía

Sucesores de E. Bergman y Ca.

DEFENSA 363 AL 371

(Buenos Aires)

Máquinas de todas clases, motores alemanes, ingleses y norte-americanos, papel, tipos, tintas, cajas, burros y estantes.

Nº 106 perm.

GRAN CASA MARTILLO

"LA ARGENTINA"

ALEJANDRO MIÑANO

SALTA

NOTA. -- Compra Propiedades y Acciones de Minas.

261 pm.

LA CONSTRUCTORA

DE SAN JOSE DE FLORES

Sociedad anónima

Aprobada por el Superior Gobierno Nacional, en Setiembre de 1887

Capital autorizado: pesos 8.000,000

DIRECTORIO.—Presidente: Dr. Mariano V. Escalada; Vice id Dr. Ramon B. Muñiz; Tesorero: señor Miles A Pasman; Vocales: señor Emiliano M. Frias, Dr. Daniel M. Escalada, señor ingeniero Martiniano Riglos, Dr. Alejo de Nevares; Secretario, Dr. Gregorio Uriarte; Gerente, Guillermo B. Mackinlay.

Oficina de la Sociedad: Piedad 343

Núm. 8p.

JUAN Y NICOLAS BONELLI

Empresa de pompas fúnebres

Y

CARRUAJES DE PASEO

Esta empresa, una de as primeras de Buenos Aires por sus lujusos y valiosísimos elementos tanto en servicio fúnebre como en carruajes de paseo, hace toda clase de servicios fúnebres desde el más lujoso con tren fúnebre tirado con doce caballos con coches de duelo especiales tirados á cuatro caballos, hasta el mas modesto de 3er. clase, tambien alquilan carruajes por mes á disposicion del cliente.

Fijárse bien, pasen á cerciorarse de la verdad visitando el Establecimiento.

Córdoba 1782 esquina Callao

Nº 51 perm.

CHOCOLATE GODET El mejor desayuno.

CHOCOLATE GODET El mas nutritivo.

CHOCOLATE GODET Se encuentra en todos los almacenes y confiterias de la República, N46pm

CHOCOLATE GODET En cuya composicion no entra mas que cacao escojido y azucar de lo mejor.

CHOCOLATE GODET El mas conocido de todos los que se expenden.

40.000 $** **$ 40.000

OBLIGACIONES

DEL

BANCO CONSTRUCTOR DE LA PLATA

AUTORIZADAS POR EL SUPERIOR GOBIERNO NACIONAL

VENTA POR MENSUALIDADES

40.000 PESOS PRIMER PREMIO 40.000

A MAS PREMIOS DE 10.000, 5.000, 1.000, 500, 100, 50 Y 15 PESOS

Con solo dos pesos mensuales y á pagarse durante diez meses, se obtiene un certificado de una obligacion del Banco Constructor de La Plata.

El 7º sorteo tendrá lugar segun resolucion del Consejo y prévia conformidad del Superior Gobierno el 15 de Marzo de 1890, correspondiente al 15 de Enero de 1891 á las 3 p. m., en el antiguo local del Banco, calle San Martin 32, ante el señor Inspector del Superior Nacional, dos escribanos del Consejo y públicamente.

El comprador recibe inmediatamente el número de las obligaciones al pagar la primera mensualidad, y participa tambien de la suerte de todos los sorteos.

En el caso que la obligacion vendida por mensualidad, salga sorteada con el premio, menor de 15 pesos m[n, se cambiará por otra obligacion solo con continuar pagando las mensualidades convenidas, participa á los sorteos hasta que la obligacion salga premiada.

Se vende por cuenta de un sindicato, en el «Banco Constructor de La Plata», Buenos Aires, Cangallo esquina Reconquista, y en las sucursales de la Boca y la Plata.

El premio de 100.000 pesos en el sorteo del 15 de Diciembre 1889 lo obtuvo la señora Ciuditta Pedercini Revelli, con un documento que solo habia pagado dos pesos.

Núm. 345 v. 15 M.

"LA ITALIA REASEGURADORA"

COMPAÑIA ANONIMA DE

SEGUROS Y REASEGUROS

CONTRA INCENDIOS EXPLOSION DE GAS Y FLUVIAL MARITIMA

FUNDADA EN 1888 CON AUTORIZACION DEL GOBIERNO NACIONAL

Oficinas: Calle San Martin 291

BUENOS AIRES

núm. 89 pm.

MARAVILLA CURATIVA

DEL CELEBRE

Dr. Humphreys de Nueva York

La verdadera maravilla de siglo.

La Maravilla Curativa es el pronto remedio para las lastimaduras, chichones, contusiones, esfuerzos violentos, heridas ó laceraciones. Aplaca el dolor, restaña la sangre, aleja la inflamacion, reduce la hinchazon, y cura la herida como por encanto.

La Maravilla Curativa cura rápidamente las quemaduras, escaldaduras y quemazon de sol, picadas de mosquitos, y de insectos.

La Maravilla Curativa es inapreciable para las hemorrágias, de las narices, encias, pulmones, estómago, esputos de sangre, y almorranas simples y sangrantes.

La Maravilla Curativa, dá inmediato alivio al dolor de muelas, dolor de oidos, cara, hinchazon de la cara, y neuralgia.

La Maravilla Curativa es el pronto y valioso recurso para los dolores reumáticos, cojera, dolor y tesura de las coyunturas y piernas.

La Maravilla Curativa es el gran remedio para la esquinencia, y mal de garganta, siempre segura, siempre eficaz.

La Maravilla Curativa es de mucho valor como inyeccion para el Catarro, Leucorrea, y demás emisiones mucosas debilitantes.

La Maravilla Curativa cura Ulceras, llagas envejecidas, granos, uñeros, callos, sabañones, y tumores.

La Maravilla Curativa es la cura mas prontor de la Diarréa y de la Diarrea cronica.

La Maravilla Curativa es excelente en los establos, para heridas. rozaduras, contusiones, laceraciones, etc.

Especialidades del Dr. Humphreys

Remedios Especificos,
Unguento Maravilloso,
Remedios Sifiliticos,
Remedios Veterinarios.

El Manual del Dr. Humphreys 144 pagiuas sobre las infermidades y modo de curarlas se da gratis, pidese a su boticario.

HUMPHREYS' MEDICINE CO.,

109 Fulton Street, NEW YORK.

Nº 85 perm.

ORTIZ DE ROZAS Y ALDAO

Corredores, Rematadores

Y AGENTES DE NEGOCIOS

CALLE 48 (AL LLEGAR A 7

LA PLATA

Compran y venden toda clase de Propiedades, Tierras, Haciendas. etc., particularmente y en remate público.

Dan dinero sobre títulos.

Gestionan la tramitación de toda clase de asuntos ante los establecimientos públicos de a Provincia y de la Nación. 123 pm.

SASTRERIA

DE

JOSÉ LAGORIO

376 - Avenida Montes de Oca - 376

Se hacen trajes de medida.

La Ca cuenta con un buen surtido de casimire francese ingleses y con un cortador de primera clase que confecciona á la moda inglesa. 259 pm.

Vapores

LA PLATENSE

Salidas para Montevideo

Vapor «Saturno» los Lúnes.
» «Rivadavia » Mártes.
» «Júpiter» » Miércoles.
» «Eolo» » Juéves.

Sin salidas los Viérnes

Vapor «Vénus» los Sábados.
«Júpiter» » Domingos.

Para Salto y escalas

Vénus» los Mártes.

Salida para Asuncion y escalas de la Boca del Riachuelo las 11 a. m. todos los Jueves y Domingos los vapores Olimpo» «Cosmos», «San Martin», «Rio Uruguay» y Rio Paraná».

Estos mismos vapores salen de Asuncion los Miércoles y Sábados para Buenos Aire y escalas.

Servicio de cargas de Montevideo para Asuncion y estos con los vapores «Vulcano», «Guarany», «Cisne» y «Silex». Salida para Santa Fé y escalas del puerto San Fernando, Martes, Jueves y Sábados con los vapores «Anrora» y «Diana» estos están en combinacion con el Ferro-Carral del Norte que sale de la Estacion Central á las 12 del dia directamente al muelle de San Fernando.

Estos mismos vapores salen de Santa Fé los Mártes, Viernes y Domingos para Buenos Aires y escalas—Gerente General—*James Murray Folloch*—25 de Mayo 82 y 84.

N 23 p.

BANCOS

Banco de Italia y Rio de la Plata

448—CALLE PIEDAD—448

Capital autorizado y suscrito ps. 3.050,000 oro efectivo.

Reservas al 31 de Diciembre de 1888 975.000 oro sellado.

Recibe depósitos en cuentas corriente y á plazo.

Descuenta letras y pagarés de comercio.

Anticipa fondos sobre títulos de renta negociables, recibiendo tambien los mismos títulos en depósito libre para el cobro de cupones y dividendos cuyo importe se encarga de remitir á los interesados desidentes en Europa.

Emite cartas de crédito sobre Londrés. Paris, Burdeos Lyon. Marseilla, Amberes, Hamburgo, Madrid, Rio Janeiro y todas las principales ciudades de Italia y Suiza.

Gira letras de cambio á la vista y á plazo sobre Lóndres Paris, Burdeos. Lyon, Marsella, Le Havre, Niza, Amberes Hamburgo, San Petersburgo, Constantinopla, El Cairo Madrid y todas las provincias de España, sobre las principales ciudades de Italia, Suiza y Austria Hungria, como tambien sobre Valparaiso, Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Rio Grande, Montevideo, Rosario de Santa-Fé, Córdoba y Villa Maria.

Emite órdenes de pago sobre cualquier pueblo de Italia que tenga oficina postal.

Se encarga de cobrar giros y cupones asi oomo de ejecutar órdenes de compra y venta de Cédulas Hipotecarias y otros títulos de renta por cuenta de tercero.

Manda efectuar pagos en Europa por medio del telégrafo y trata en general todas las operaciones del ramo bancario.

Desde la fecha hasta nueva resolucion rigirán los siguientes tipos de interés.

ABONA

	m[n curso legal	m[n oro sellado
Depósitos en cuenta corriente á la vista	3 o[o	3 o[o
Id id id 30 dias de vista	3 »	4 »
Id id id 60 id	5 »	4 »
Id id id 90 id	6 »	6 »
Por adelantos en cuenta corriente	10 »	12 »

COBRA

Por adelantos de cuenta corriente 12 o[o anual
Por descuentos de letras y pagarés,
Interés ú otros valores . . . . . . convencional

Horas de despacho: de 10 a. m. á 3 de la tarde y los Sábados y últimos de mes hasta las 4 de la tarde.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1888.—*Honorio Stoppani*, gerente.

N 79 pm.

De la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 10 $ m[n

Estos depósitos ganarán interés si permanecen 60 dias pasados estos se les abona el interés desde el dia de su entrada. Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos, y los no cobrado, durante el año se capitalizan concluido el del depósito Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante en la cual constan además las salidas por pago de intereses no entregandose ninguno sinó en vista de la libreta respectiva. Recibe depósitos comerciales disponibles en todo momento como los anterior.

ABONA

Depósitos Comerciales moneda nacional	3 o/o
" particulares á premio	5 "
" á oro á la vista	sin interes
" á 60 dias	2 o/o
" á 90 dias	3 "

COBRA

Por descuento de letras	7 o[o
" " pagares	convencional
Por créditos á descubierto	10 o[o

Descuenta dos veces en la semana, los dias Mártes y Viernes. Letras con firmas abonadas á plazo de 90 dias, lo mismo que pagarés de comercio desde 7 hasta 180 dias con la condicion de ser abonados íntegros á su vencimiento.

Dá giros sobre todas las principales plazas de Europa.—Buenos Aires Junio 11 de 1889.—*Eduardo Frias*, Sub-Secretario.

BANCO DE COBRANZAS Y ANTICIPOS

345 — San Martin — 345

Se encarga de todo género de cobros y anticipa dinero sobre hipoteca y caucion de títulos, alquila casas y cobra alquileres, recibe depósitos abonando el 6 o/o despues de 60 dias y 8 o/o despues de 90. San Martin 345.—*Juan Giannetti*, gerente. Nº. 25 perm.

Nacional

Reconquista 98. Horas de Oficina de 10 a. m. á 2 p. m. los Sábados hasta las 4 p. m. Desde esta fecha y hasta nuevo aviso, la tasa del interés será como sigue:

ABONA

Sobre depósitos en cuenta corriente	2 o/o
" " á plazo de 60 dias y arriba	5 "
" " cuyo saldo pase de $ 200,000	1 "
" en caja de ahorros despues de 30 dias desde $ 5 hasta $ 1000	6 "
En caja de ahorros, desde $ 1001 en adelante	5 "
" " en oro á 60 dias	3 "
" " " " á 90 dias	3 "

COBRA

Por descuentos de pagarés de comercio y de letras de pago integro ó cuya amortizacion no baje, en ningun caso, de 25 o/o trimestral	"
Por descuento de letras con amortizacion menor de 25 o/o	9 "
Por adelantos en cuenta corriente	9 "

Buenos Aires, Agosto 1º de 1885.—*Martin A. Maxwell*, Secretario. perm.

Banco Constructor de La Plata

Oficina en Buenos Aires, calle Cangallo esquina á Reconquista.

En La Plata, calle 6 y 45.

En la Boca, calle General Crown esquina Suarez

Capital autorizado y suscrito	$ m[r.	15.000.000
Fondo de reserva	»	1.000.000
Fondo de prevision	»	350.000

Compra, venta, edifica y alquila propiedades, toma y dá dinero á intereses.

Consejo de Administracion: Presidente, Fortunato Cichero; Vice-Presidente, Delfin Vieyra; Secretario, Augusto M. Funes; Tesorero, Fabriciano Rodriguez; Vocales: Julio Dreher, Cárlos M. Schweitzer.

Suplentes: Teodoro Hegenbarth, J. M. Olmedo, Horacio F. Guerrico, Antonio Ravazini, Rafael Hernandez.

Ingeniero Arquitecto— Juan A, Buschiazzo,

Abogados—Dr. A. Tarnassi Dr. Adolfo Lascano.

Caja de Ahorros y Depósitos.—Se abona:

Por depósito en Caja de Ahorros despues de 30 dias desde $ 1 hasta 1000	7 o[o
Por depósitos desde $ 1001 en adelante	6 id
Idem en cuenta corriente ó á la vista	3 id
Idem á plazo fijo de 30 dias	5 id
Idem id de 60	6 id
Idem id de 90	7 id
A otros plazos, convencional	

Se cobra: á industriales con garantia real á plazo fijo 12

Horas de oficina: de 10 a. m. á 3 p. m.—Los sábados de 10 a. m á 4 p. m.—Los domingos de 10 a. m. á 2 p. m. para la caja de Ahorros — El director principal, Cárlos M Schweitzer. N 28 p.

LICITACIONES

Policia de la Capital

Aviso de licitacion

Habiéndose presentado un solo proponente en la licitacion de calzado para agentes del Departamento que tuvo lugar en la fecha, llámase á nueva licitacion por el término de diez dias.

Las propuestas se presentarán en el despacho del Sr. Jefe de Policia el dia 4 de Febrero á las 2 p. m. de acuerdo con las bases del aviso anterior ampliándose la cantidad indicada á ochocientos pares de botas y dos mil cuatrocientos setenta y dos pares de botines, debiendo quedar concluida la entrega del calzado el 30 de Marzo próximo.

Buenos Aires, Enero 24 de 1890.—*Alejandro Toranzo*, Comisario de órdenes,

N.º 367 v. 4 Fbre.

Policía de la Capital

Aviso de licitacion

Por el presente se llama á licitacion por el término de treinta dias, para la provision de forraje con destino á la mantencion de caballos al servicio de Policia por el corriente año.

Los artículos á proveer diariamente son los siguientes: dos mil setecientos veintiocho (2728) kilos de maiz de primera calidad, tres mil cuatrocientos diez kilos (3410) alfalfa de segundo y tercer corte, mil trescientos sesenta y cuatro kilos (1364 afrecho de primera calidad. Deberá fijarse el precio de cada artículo, tomando por tipo el maiz por cien kilos (100) el afrecho por cien kilos (100) y el pasto por (1000) kilos. Las entregas se harán en las caballerizas y en las Comisarias que se designan y solo por las cantidades que se necesiten dentro de las propuestas y bases establecidas

No se tomarán en consideracion las propuestas que no comprendan la totalidad de los artículos licitados, las que no vengan firmadas por un fiador de conocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente al presente aviso y las que no acrediten haber depositado en el Banro Nacional el 5 o/o del importe total de la propuesta.

En caso de falta de cumplimiento á las condicioner del contrato, se comprarán de órden del señor Jefe de Policia y de cuenta del proveedor ó fiador, todos aquellos artículos de forraje que no se hubiesen entregado en la forma ó calidad convenida, debiendo en este caso el proveedor abonar una multa. Las propuestas se presentarán en papel sellado correspondiente al dia Jueves 13 de Febrero próximo, á las 2 p. m. en el despacho del Jefe de policía y se abrirán en presencia de este, los interesados y Escribano de Gobierno.

El pago se hará mensualmente por la Tesoreria Nacional, prévia justificacion de forraje administrado.—Buenos Aires, Enero 13 de 1890.—Alejandro Toronzo—Comisario de órdenes.

Nº. 361 v. 13 Fbro.

Comisaria de Guerra

Aviso de licitacion

El 20 del corriente, tendrá lugar una licitacion por propuestas cerradas para la provision de utiles de comedor para los alumnos de la escuela de cabos y sargentos.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones los interesados pueden ocurrir á esta Comisaria hasta las 4 p. m. del dia 18.—Buenos Aires, Enero 14 de 1890—*El Comisario General.*

N.º 362 v. 14 Fbro.

Departamento General de Inmigracion

AVISO DE LICITACION

Llámase á licitacion por el término de treinta dias para la provision de los siguientes útiles para el Hotel de inmigrantes en Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Las propuestas deberán establecer claramente el precio de cada uno de los articulos que se ofrezca

106 camas sencillas de madera.
54 camas dobles de idem.
3 mesas de un largo de 13 m. cada una.
1 mesa para el comedor de empleados segun el tipo del plano.
3 mesas para oficinas: 1 para la Comision de Inmigracion, 1 para la Secretaria y la otra para ia Oficina de Trabajo.
35 sillas para las oficinas, americanas, asientos de esterillas puestas en el Hotel.
1 cocina económica para 214 personas, con su cano correspondiente de fierro blanco, colocada en el Hotel.
1 cocina económica mas pequeña con el caño de fierro correspondiente, colocada en el Hotel.
30 metros de cadenas de hierro galvanizado.
2 roldanas de fierro.
3 baldes de fierro galvanizado grandes.
56 faroles con sus lámparas para Kerosene con los brazos correspondientes, colocados en el Hotel.
15 lámparas para las Oficinas y empleados puestos en el Hotel.
645 cucharas de fierro blanco.
645 platos de fierro blanco iguales á la muestra que existe en Secretaria,
64 fuentes de laton iguales á la muestra que existe en Secretaria.

El proponente adjuntará un certificado del Banco Nacional de un depósito de 300 ps. m[n á la orden del Señor Comisario General de Inmigracion,

Los planos y especificaciones estarán á disposicion de los interesados todos los dias hábiles de la 1 p. m. hasta las 4 p. m. en la Secretaria del Departamento General de Inmigracion, Calle 25 de Mayo número 407.

Las propuestas cerradas se presentarán en un pliego de papel sellado de valor de cinco pesos m[n, y serán abiertas el dia 4 de Enero de 1890 á las 2 p. m. en presencia de los licitadores, del Escribano Mayor de Gobierno y del Señor Comisario Genera de Inmigracion.

No se recibirá propuesta que no sea presentada con arreglo á este aviso y al pliego de condiciones ni se tomarán en consideracion modificaciones en las propuestas presentadas.

El pago de las cuentas se efectuará al contado por la Tesoreria del Departamento.

El Excmo. Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó no las propuestas presentadas.

Buenos Aires Diciembre 4de 1889*E. H. R[illegible]* Secretario

N.312v. 4deEnero.

Departamento de Obras Públicas

LICITACION

En la secretaría del Departamento de Obras Públicas de la Nacion (Florida 8), se recibirán propuestas para la construccion de letrinas y refacciones de la Escuela Normal de Maestros de San Juan, de acuerdo con los planos, presupuesto y demás antecedentes que estarán á la vista de los interesados en dicha secretaría.

Las propuestas deberán presentarse con sujecion á la ley de Obras Públicas en papel sellado de cinco pesos m[n y acompañadas de un certificado de depósito por valor de pesos 40 m[n hecho en el Banco Nacional y á la órden del Director del Departamento de Obras Públicas de la Nacion.

Se indicarán los precios unitarios y el costo total de la Obra en moneda de curso legal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Enero próximo en dicha Secretaría á las 4 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto.

Diciembre 19 1889.—El secretario,

N.348v.21 Ero

Departamento de Obras públicas

LICITACION

En la Secretaria del Departamento de Obras Publicas de la Nacion (Florida núm. 8) se recibirán propuestas, para llevar á cabo las obras de refaccion de la Escuela Normal de mujeres de San Juan, de acuerdo con el presupuesto, especificaciones, etc., que estarán á la vista de los interesados en dicha Secretaria.

Las propuestas deberán presentarse con sujecion á la ley de Obras Publicas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Nacional por valor pfs. 132,02 m[n, y á la orden del Director del Departamento de Obras Públicas.

Se indicarán los precios unitarios y el costo total de la obra en moneda de curso legal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la referida Secretaría en el dia 23 de Enero próximo á las 4 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Diciembre 23 de 1889—*El Secretario.*

N 357 v 23 E.

Monumento á Cambacéres

Aviso de licitación

La Comisión Directiva encargada de los trabajos para erijir en la ciudad de Buenos Aires un monumento pue perpetue la memoria del ilustre ciudadano Antonino C. Cambacéres, llama á concurso á los artistas de la República y de Europa para la presentación de proyectos de dicho monumento bajo las condiciones siguientes:

1°. El monumento será erijido en una plaza pública cuyo perímetro es de diez y siete mil metros próximamente, y su forma la de un polígono regular de cuatro lados.

2°. La estátua será de mármol de Carrara y sus dimensiones como las de todo monumento quedarán libradas al criterio del artista.

3° El costo del monumento todo, (basamento, estátua. etc.) será de doscientos cincuenta mil franco oro, siendo aparte de éste costo y de cuenta de la Comisión Directiva, la construcción de cimientos sobre los que el monumento ha de erigirse.

4° Las propuestas se presentarán perfectamente selladas y vendrán acompañadas de un modelo. El plazo para la presentación será el 15 de Enero de 1890, en las legaciones de la República en Europa y á la Sociedad de Bellas Artes de la Capital, á fin de que sean abiertas en esta ciudad hasta el 28 de Febrere de 1890, y de que sobre su mérito se pronuncie el jurado el 30 de Marzo del mismo año.

A toda propuesta deberá acompañarse un pliego es tableciendo las condiciones del pago.

5° La obra deberá estar terminada en tiempo oporuno para que la inauguración del monumento sea e dia 27 de Noviembre de 1890, si fuese posible, y en el caso de considerarse por los proponente muy exiguo el término indicarán en sus respectivas propuestas la echa mas próxima en que se comprometen á ejecutar a obra. Las Legaciones de la República Argentina en Europa, y la Comisión Directiva en Buenos Aires facilitarán á los artistas que lo soliciten retratos y noticias biográficas del ilustre ciudadano cuya memoria se quiere perpetuar.

7° Los premios que se acordarán á los tres mejores proyectos serán;—Al que resulte aceptado como mejor se le acordará la ejecución de la obra; al que le siga en su mérito, cinco mil francos; y al tercero tres mil francos.

7° El jurado que pronunciará el verídicto lo formarán el Presidente de la Comisión Directiva como Presidente dos miembros de la Comisión Directiva, el Vice-Presidente del Senado Nacional, el Intendente Municipal, el Presidente del Departamento Nacional de Ingenieros, y el Presidenie de Bellas Artes.

R. J. CARCANO.

N° 134 v 30 Dbre, *Alberto Mendez.*

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION

En la Secretaria del Departamento de Obras Públicas de la Nacion, Florida 8, se recibirán propuestas para la construccion de un puente sobre el rio Quinto, en Villa Sarmiento (Provincia de Córdoba) de acuerdo con los planes, especificaciones y demás documentos constitutivos del proyecto, que estará á la vista de los interesados en dicha oficina.

Las propuestas deberán presentarse con sujecion á la ley de Obras públicas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Nacional por la cantidad de *mil ciento setenta y seis con noventa y tres centavos moneda nacional* (1176 $ 93 m[n) de curso legal, á la órden del Director de Obras Públicas de la Nacion.

Se indicarán los precios unitarios y el costo total de la obra en moneda de curso legal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaria del Departamento de Obras Públicas de la Nacion el dia 9 de Enero de 1890 á las 3 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1890.—*El Secretario.*

n 331 v. 9 E.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia durante un año por mensajerias haciendo un viaje redondo semanal desde Jujuy á Tupiza,

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la orden del señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, el tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la orden del señor Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el gobierno por pasajes, encomiendas y cargas.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría General y Administracion de Correos de Jujuy el dia 6 de Enero de 1890 próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 Diciembre de 1889.—*T. de Veyga*, secretario.

318 v. 6 En.

Por disposicion del Señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por Mensagerias durante un año, haciendo cuatro viajes redondos mensuales desde Ituzaingó á Posadas.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del Señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevarlo hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del Señor Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas deCorreos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente sin que por ella el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaria General y Administracion de Correos de Corrientes el dia 6 de Enero de 1890 á las 3 p. m. —Buenos Aires, Diciembre 8 de 1889.—*T. de Veyga.* secretario.

317 v 6 E.

Por disposicion del Señor Director General, se llama á propuesta por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo tres viajes redondos mensuales desde Roca á Junin de los Andes.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos: acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del Señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del Señor Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos y acompañar nna tarifa estableciendo los precios qne abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de la Oficina de Correos y Telégrrfos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima convenient sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Secretaria General y Administracion de Correos de Mendoza el dia 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 1 de 1889—*T. de Veiga*, Secretario X

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde Santiago del Estero á Salairna per la costa del Salado, Pasando por Figueroa, Matará, Bracho y Maylin

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del señor Director General, en títulos de créditos de la Nación, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitación, al tercer día de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del señor Director General como garantía del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneración que la subvención correspondiente.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría General y Administración de Correos de Santiago del Estero el día 31 de Diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires Diciembre 2 de 1889.—*T. de Veyga*, Secretario. X

Por disposición del Señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde la Estacion Avellaneda á Ojo de Agua, pasando por las villas Tulumba, San Pedro y Chañar.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del Señor Director General, en títulos de crédito de la Nación, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta e diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitación, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del Señor Director General como garantía del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminación.

El proponente deberá indicar la duración del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneración que la subvención correspondiente.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría General y Administración de Correos de Córdoba el día 31 de Diciembre próximo á las 3 p. m. —Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889—*T. de Veyga*, Secretario. X

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por carros durante un año, haciendo los viajes redondos que sean necesarios durante el dia desde la administracion del Rosario á las estaciones de ferro-carriles puertos y vice-versa.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional, á la órden del señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje de cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del Sr. Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las oficinas de correos y telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la secretaria general y Administracion de Correos de Rosario el dia 31 de Diciembre próximo, á las 3 p. m. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.—*T. de Veyga*, secretario. X

EDICTOS

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Luis Mendez Paz, se hace saber á doña **Paula Espinosa**, por medio del presente, en los autos que sigue contra doña Carlota Guillin de Pastorino, sobre reivindicacion, que habiendo solicitado el representante de la demandada se señale dia y hora para que la parte actora compareciera á absolver un pliego de posiciones que en el acto de la audiencia presentará, el señor Juez proveyó lo siguiente:—Bueno Aires, Noviembre 14 de 1889. Resultando de la manifestacion hecha por el señor don Márcos Arredondo, que no se indica en la misma el domicilio actual de su cedente, hágase la notificacion qne se solicita á doña Paula Espinosa, por medio de edictos, para que comparezca el dia ocho del entrante Enero a las tres de la tarde á absolver el pliego de posiciones que se ofrece presentar, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, publicándose aquellos por quince veces en los periódicos «Boletin Judicial» y «Figaro».—Luis Mendez Paz.—Ante mí:—José Camilo Gutierrez. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1889.—*José Camilo Gutierrez*, Secretario.

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Doctor Don Luis Mendez Paz, se cita por medio del presente y por el término de 15 dias á **Don Manuel Piñero** para que comparezca á estar en juicio por sí ó por medio de apoderado, en el espediente promovido por su esposa **Doña Eulogia Iparraguirre de Piñero**, solicitando venia supletoria para poder vender la parte que le corresponde en la finca calle Corrientes número 1070, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1889.—*Santiago Fontana*—Secretario.—Oficina Calle Charcas y Rodriguez Peña. X

Por disposicion del Señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Luis Mendez Paz, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Don **Emiliano Navarro**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante su S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires Noviembre 25 de 1889. *Modesto Benavente*—Secretario.

N.359v.1°Fbro.

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo civil de la Capital de la República, Dr. D. Angel S. Pizarro, se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de D. **Bartolomé Guastavino**, por cualquier titulo, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente comparezcan por si ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma por ante la Secretaria del que suscribe.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.—*Eduardo Mansilla.* n. 221 v. 10 E.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y Comercial de la Capital de la República Dr. D. Luis Mendez Paz, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Don Juan Greco** ya sean como heredoros ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar Buenos Aires, Diciembre 4 de 1889 —*Ireneo Linca.* —Secretario. N°. 335 v. 10 E.

El señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Angel F Pizarro, ha dispuesto se cite llame y emplace por el término de treinta dias contados desde la primera publicacion del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por doña **Adelaida C. de Rosa**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1889—*Jose G. Mariño*—Secretario.

315 v. 4 En.

Por disposicion del Señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, Doctor Don Luis Mendez Paz se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Don José Mandracho, ya sean como herederos ó acreedores paaa que en el término de treinta dias deduzca su accion ñn forma por ante S.S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires Diciembre 2 de 1889.—*Modesto Berrarente*, secretario.

N.314v.2Enero.

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Angel S. Pizarro, se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de doña **Encarnacion Chavarria de Zavaleta**, por cualquier titulo para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma por ante la Secretaría del que suscribe.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1889.—*Eduardo Munilla.*

325 d10 v 16 e.

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil, doctor don Luis Mendez Paz, se llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Benigno Almeida**, ya sea como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.—Angel E. Raggio, Secretario. N°325v.10E.

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Angel S. Pizarro, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primer publicacion del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Lorenzo Goyeneche**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe (Casa de Justicia), á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de derecho.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.—*Juan B. Palacios.* N. 342 v 14 E.

El señor Juez de primera instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Angel S. Pizarro, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **José Cuevas**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1889.—José G. Mariño, Secretario. N°328v.7E.

Por disposicion del señor juez de primera instancia en lo civil Doctor Don Luis Mendez Paz, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derechos á los bienes quedados por el fallecimiento de **Doña Antonia Almeida y Doña Bernardina Luzia Almeida** ya sean como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889 —Angel E. Raggio, Secretario.

N°326v.10E.

Por disposicion del señor Juez de primera instancia en lo civil, de la Capital, Doctor Don Luis Mendez Paz, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de **Doña Bernardina Ramirez de Almeida** ya sean como herederos ó acreedores para q' en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Diciembre de 1889.—Angel E. Raggio, Secretario. N°327v.10E.